



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 2002

VII Legislatura

Núm. 475

POLÍTICA SOCIAL Y EMPLEO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JULIO PADILLA CARBALLADA

Sesión núm. 21

celebrada el martes, 16 de abril de 2002

ORDEN DEL DÍA:

Proposiciones no de ley:

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| — Relativa a la supresión del requisito de residencia para personas de la tercera edad que soliciten plaza en un centro público. Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista. (Número de expediente 161/001324.) | 15343 |
| — Sobre creación de una escuela taller en Llodio (Álava). Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista. (Número de expediente 161/000792.) | 15346 |
| — Relativa a la realización por el Instituto Social de la Marina (ISM) de los exámenes y evaluaciones médicas en materia de actividades subacuáticas profesionales. Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto. (Número de expediente 161/000295.) | 15349 |

| | Página |
|--|--------|
| — Sobre reconocimiento de la enfermedad profesional de los trabajadores de la empresa Electroquímica Andaluza como consecuencia de la contaminación de mercurio por la falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo. Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista. (Número de expediente 161/001278.) | 15352 |
| — Sobre la calificación como inválidos permanentes a todos los antiguos trabajadores de la empresa Electroquímica Andaluza, S.A., de Jódar (Jaén), afectados por hidrargirismo. Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto. (Número de expediente 161/001279.) | 15352 |
| — Relativa al acceso a las prestaciones contributivas por desempleo de los emigrantes retornados desde Estados miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o con los que existan convenios de totalización de períodos de cotización a efectos de desempleo. Presenta por el Grupo Parlamentario Mixto. (Número de expediente 161/000909.) | 15358 |
| — Por la que se insta al Gobierno a la adopción de medidas para compensar a los beneficiarios del cupo del carbón por los efectos derivados de la supresión del mismo. Presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). (Número de expediente 161/001135.) | 15361 |
| — Sobre medidas para eliminar el trato discriminatorio que han tenido las personas afectadas y sus familias por el cierre de sus empresas mineras en el período comprendido entre el 1 de enero de 1986 y el 1 de julio de 1997 a los que se les privó del derecho a la percepción del «vale del carbón» reconocido con anterioridad al cierre empresarial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida. (Número de expediente 161/001228.) | 15361 |

Se abre la sesión a las diez y diez minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías se abre la sesión. El señor Núñez solicita de la presidencia la posibilidad de que su intervención, que correspondería a los puntos 7.º y 8.º del orden del día, se modificara para situarlos en los puntos 2.º y 3.º; es decir, estos pasarían a ser los puntos 7.º y 8.º. Esa decisión no compete a la presidencia, sino al pleno de la Comisión una vez iniciada la sesión. Por lo tanto, la presidencia somete a la consideración de los señores comisionados la oportunidad de modificar el orden del día en ese sentido.

El señor Jáuregui tiene la palabra.

El señor **JÁUREGUI ATONDO**: Sólo quería exponer algún problema de nuestro grupo, porque el orden de intervención de los representantes de nuestras proposiciones no lo tenemos asegurado; incluso yo mismo tengo un problema, y en ese caso la segunda proposición habría que trasladarla a la última, porque tengo que asistir a otra Comisión. Estamos todos igual, supongo. Lo que podemos hacer para facilitar al señor Núñez...

El señor **NÚÑEZ CASTAIN**: Me da igual que sea tercera y cuarta y que pase a la segunda.

El señor **PRESIDENTE**: Sus señorías se ponen de acuerdo y...

El señor **JÁUREGUI ATONDO**: Vamos a intentar arreglarlo. Que sean 3.º y 4.º

El señor **PRESIDENTE**: Bien, 3.º y 4.º ¿Algún grupo desea intervenir? (**Pausa.**) Tiene la palabra el señor Rodríguez.

El señor **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**: Señor presidente, no tengo inconveniente en la petición del señor Núñez, mi problema es que no puedo dejarla para el final, porque a las doce y media tengo que asistir a la comparecencia del presidente de la SEPI, que fue solicitada por el Bloque Nacionalista Galego. Yo no tengo inconveniente, pero la mía no puede pasar al final porque me coincidiría justo con la intervención del presidente de la SEPI.

El señor **NÚÑEZ CASTAIN**: Sería 1.º, 2.º, 3.º, 7.º y 8.º y luego 4.º y 5.º

El señor **PRESIDENTE**: ¿Hay algún inconveniente? Al no existir ninguno, se aprueba por unanimidad la modificación del orden del día, que quiere decir que los puntos 7.º y 8.º antecederán a los 4.º, 5.º y 6.º. Así se desarrollará el orden del día por acuerdo del pleno de la

Comisión. Para facilitar precisamente el trabajo de SS.SS. en el día de hoy la votación tendrá lugar no antes de las trece horas, lo que quiere decir que si concluyéramos antes el debate se suspendería para llevar a cabo la votación a las trece horas.

PROPOSICIONES NO DE LEY

— **RELATIVA A LA SUSPENSIÓN DEL REQUISITO DE RESIDENCIA PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD QUE SOLICITEN PLAZA EN UN CENTRO PÚBLICO. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA. (Número de expediente 161/001324.)**

El señor **PRESIDENTE**: Solventadas esas cuestiones preliminares vamos a iniciar el debate de los puntos del orden del día que figuran en el mismo. En primer lugar, proposición no de ley del Grupo Parlamentario Socialista relativa a la supresión del requisito de residencia para personas de la tercera edad que soliciten plaza en un centro público.

Para la defensa de la misma tiene la palabra la diputada doña María Jesús Arrate Varela.

La señora **VARELA VÁZQUEZ**: Señorías, conviene comenzar recordando que en España el Estado social vio retrasada su implantación hasta la conquista del Estado democrático; sólo desde entonces comenzó realmente el proceso de construcción de un moderno Estado de bienestar. En la actualidad, entre los principios rectores de la política social y económica que contempla la Constitución, el artículo 50 insta a los poderes públicos a promover el bienestar de los ciudadanos durante la tercera edad mediante un sistema de servicios sociales que atenderá sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio, y corresponde a las comunidades autónomas, que en virtud de lo previsto en el artículo 148.1.20 han asumido las competencias en materia de asistencia social, adoptar las medidas necesarias para la efectividad de dicho mandato.

Señorías, estamos en una sociedad de servicios y no podemos desatender estos servicios imprescindibles para que miles de ciudadanos puedan vivir como tales, al hablar de estos servicios me estoy refiriendo a las residencias de la tercera edad. Nuestro país está por debajo de la media comunitaria en cuanto al número de plazas se refiere y esto trae como consecuencia, como expondré más adelante, un problema para las personas de la tercera edad que la necesitan. No podemos condenar a nuestros mayores a residir obligatoriamente en residencias, pero ante los que así lo requieran o que deban hacerlo por carecer de familia o por necesitar de cuidados y atención que su familia no está en condiciones de facilitarles estamos obligados a proporcionarles un lugar donde vivir, donde convivir, donde disfrutar, y todo ello en condiciones de accesibilidad, de calidad y de dignidad. El objetivo de todo gobierno, señorías,

debería ser garantizar una plaza residencial a toda persona mayor en estado o situación de necesidad. De momento en nuestro país, como se sabe, esa plaza no está ni siquiera medianamente garantizada, ya que en la actualidad se constata la existencia de un número considerable de ciudadanos que no obtiene una respuesta favorable a la solicitud de ingreso en una residencia pública de la tercera edad. Las difíciles circunstancias por las que atraviesan algunas personas mayores debido a su situación económica, social, familiar (a las que cada vez con más frecuencia se añaden circunstancias de absoluta dependencia que requieren una atención constante) evidencian la necesidad de incrementar los recursos que den respuesta a estas situaciones.

Las comunidades autónomas contemplan en sus respectivas normativas los requisitos que deben reunir los interesados para obtener una plaza, así como los baremos en función de los cuales se atribuyen prioridades en atención a la mayor necesidad que los mismos puedan presentar, pero al ser superior el número de peticiones —como decía anteriormente— que la cantidad de plazas disponibles, muchos ciudadanos ven truncadas las expectativas de ingreso en una residencia pública de la tercera edad. Con pleno respeto a las competencias que ostentan las comunidades autónomas para regular esta materia y para hacer frente a las necesidades sociales de los ciudadanos que en ellas residen, sin embargo, resulta necesario poner de manifiesto los problemas añadidos que se generan cuando los ciudadanos afectados desean acceder a un centro situado en una comunidad diferente a la de su residencia, ya sea por razones familiares o de otra índole. Independientemente del baremo para la valoración de solicitudes de plaza, como puede ser la situación sociofamiliar, la económica, la de vivienda, la edad, la situación de convivencia, las necesidades de atención, etcétera, lo cierto es que en las disposiciones sobre esta materia de gran parte de las comunidades autónomas se contempla como requisito previo para poder acceder a estos servicios el acreditar una residencia en el respectivo territorio, y tiene diversa duración según los casos. Permítanme SS.SS. que les ponga algunos ejemplos. En la Comunidad de Madrid para solicitar plaza es necesario acreditar la residencia en esta comunidad durante los dos últimos años, pero en el caso de ser transeúnte extranjero, residente en cualquier territorio de la Unión Europea y que se encuentre (si son transeúntes, por tanto) en evidente estado de necesidad de asistencia y protección social, este requisito no será exigible. En Navarra dentro de la documentación necesaria está la del empadronamiento, sin mencionar exigencias de antigüedad. En Murcia, por ejemplo, se pide haber residido en la región murciana durante al menos dos años o tener parientes por consanguinidad hasta el segundo grado que hayan residido en la región de Murcia durante los dos años anteriores a la fecha de la solicitud, pero el requisito previs-

to en este párrafo se entenderá en todo caso cumplido para los nacidos en la región de Murcia. En el Principado de Asturias, en el artículo 10, se menciona expresamente del requisito de residencia y se dice que las personas mayores de 65 años y los pensionistas mayores de 60 años deberán, con carácter general y salvo supuestos excepcionales, residir en el ámbito del Principado de Asturias desde al menos los dos años antes a la presentación de la solicitud de ingreso en establecimiento residencial dependiente del Principado de Asturias y tres años para los pensionistas mayores de 50 años con incapacidad física o psíquica; podrá eximirse de este requisito de residencia cuando existan especiales circunstancias de carácter social, así como en el caso de asturianos emigrantes o que residen en otras comunidades autónomas o que deseen retornar al Principado de Asturias. Asimismo podrán eximirse de este requisito aquellos solicitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de los convenios suscritos con la Administración del Estado o los que el Principado de Asturias celebre en materia de asistencia al emigrante. En Castilla y León, por ejemplo, se requiere ser español residente en esa comunidad desde al menos dos años antes a la presentación de la solicitud (salvo los naturales de Castilla y León, que están eximidos de este período de residencia) o también ser español residente en otras comunidades autónomas o en el extranjero en aquellos casos en que el solicitante sea natural de Castilla y León y/o que la solicitud esté motivada por reagrupamiento familiar (se considera causada la condición de reagrupamiento familiar cuando exista relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado). En la Comunidad Valenciana exigen certificado de empadronamiento con especificidad de la antigüedad, pero no se especifica qué antigüedad se requiere para poder optar a una plaza. En la Comunidad de Andalucía, por ejemplo, se requiere como requisito tener la condición política de andaluz.

Como comprenderán SS.SS., en las diversas comunidades autónomas hay disparidad de criterios, pero podemos decir que en el tema de la solicitud de plazas en un centro de la tercera edad existe una clara discriminación (entre comillas) por razón de nacimiento. Es decir, una persona que se vea en la necesidad de desplazarse de una comunidad a otra no puede acceder a una residencia en la nueva si no lleva empadronada en ella al menos un período mínimo de dos años, mientras que si es emigrante extranjero o natural de la comunidad está exento de ese requisito. Por tanto, existe una clara discriminación y diferencia hacia los que simplemente proceden de otras comunidades. Como decía antes, este es un problema añadido al ya existente de la escasez de plazas con el que se encuentran muchas personas. Ustedes saben, señorías, que en la actualidad es frecuente que los padres al llegar a cierta edad cambien su residencia para ir a vivir con sus hijos, incluso que repartan su tiempo residiendo con cada uno de ellos en

distintos períodos del año; en estos casos además las dificultades para acceder a una residencia de titularidad pública se verían incrementadas, ya que podrían carecer, y de hecho carecen, de la antigüedad necesaria en ese nuevo domicilio. Señorías, a veces sucede que esa persona mayor no puede vivir con los hijos, bien porque en casa de ellos existe una situación sociofamiliar grave o una desestructuración grave en el núcleo familiar o tensiones familiares frecuentes; otras veces se carece de espacio en la vivienda o es necesario habilitar medidas extraordinarias para acoger al anciano, o esa presencia provoca conflictividad familiar y alteración significativa en las pautas de convivencia de esta familia, etcétera. En fin, a veces existen múltiples causas por las cuales, aun deseando los padres vivir con los hijos y éstos estar con sus padres, tal cuestión puede resultar imposible y entonces es necesaria la residencia de la tercera edad. Si ese anciano procede, como he estado explicando, de otra comunidad, el conseguir una plaza en un centro público para que al menos estén cerca los unos de los otros resulta una tarea difícil o prácticamente imposible.

Todos coincidimos, señorías, en que es necesario que a nuestros mayores se les preste alojamiento, manutención y atención sanitaria y social, pero el Grupo Parlamentario Socialista considera que, en atención a la diversidad de supuestos que puedan plantearse, debería profundizarse en la búsqueda de soluciones de carácter general entre todas las comunidades autónomas que permitan la supresión del citado requisito de residencia. Se trata de revisar la normativa vigente en materia de tramitación de solicitudes y adjudicación de plazas en residencias de mayores, adaptándola a esas nuevas situaciones de movilidad geográfica que se plantean. Si de lo que se trata es de adoptar mediante recurso social a las personas mayores que lo soliciten y lo precisen, estimamos que es necesario establecer unas normas que, bajo los principios de igualdad de los individuos en la sociedad, solidaridad y el desarrollo libre y pleno de las personas, regulen el acceso a las plazas en centros residenciales públicos y concertados en igualdad de condiciones, todo ello por supuesto sin dejar de tener en cuenta que existen administraciones que por sus características se ven en mayor medida afectadas al recibir un elevado número de solicitudes de personas procedentes de otros territorios.

Por eso hemos presentado esta proposición no de ley y esperamos que entre todos se pueda solucionar este problema que está dificultando el acceso a estas residencias de la tercera edad a nuestros mayores. Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Catalán de Convergència i Unió, señor Grau.

El señor **GRAU I BULDÚ**: Nuestro grupo en principio entiende que esta propuesta es coherente con una

situación de descentralización administrativa, con un problema real que existe de desplazamiento de ciudadanos de una comunidad autónoma a otra, que lógicamente no ha sido seguido por una regulación administrativa que contemple de forma coherente esta nueva situación en la que se pueden encontrar personas de avanzada edad que pueden necesitar residencias geriátricas. Es por esta razón que nuestro grupo entiende que este tema debe ser contemplado. Desde nuestra óptica de partido nacionalista y como responsables de una administración autonómica entenderíamos que se instara al Gobierno en esta proposición que hace el Grupo Socialista a que se reuniera el Consejo Económico y Social y fueran oídas las comunidades autónomas, siendo ellas las que propiciaran este cambio y uniformizaran o al menos establecieran una política al igual o comparativamente operativa para todas las comunidades autónomas. Es por esta razón que nuestro grupo propone in voce al Grupo Socialista una pequeña adición en su proposición no de ley, que es que estamos de acuerdo en la propuesta que ellos hacen y que se oiga a las comunidades autónomas para la redacción de esta propuesta. Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, la señora Quintanilla.

La señora **QUINTANILLA BARBA**: Tomo la palabra en nombre del Grupo Parlamentario Popular para fijar nuestra posición sobre la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista con respecto a la supresión del requisito de residencia para personas de la tercera edad que soliciten plaza en un centro público. Nuestro grupo parlamentario es sensible a la situación efectiva que padecen muchas personas mayores cuando solicitan una plaza en una residencia y no pueden acceder a ella porque han tenido que residir distintas temporadas con cada uno de sus hijos. En estos momentos, cuando acaba de terminar la segunda Asamblea Mundial del Envejecimiento, en paralelo con el Foro del Envejecimiento se ha visto indiscutiblemente, que no ha habido una situación económica que pueda favorecer a los mayores, aunque es verdad que esta segunda Asamblea Mundial del Envejecimiento va a llevar a la sociedad española y a la comunidad internacional una sensibilidad y una concienciación para contar con nuestros mayores a la hora de redactar políticas de actuación que hagan posible que los mayores estén presentes en la vida de los ciudadanos. Es verdad también que el proceso de transferencias de las residencias públicas de mayores, que tuvo lugar en la década de los ochenta y de los noventa, provoca dificultades a las personas mayores que deseen ingresar en plazas de residencias que se encuentran en distinta comunidad autónoma de la que es su propia residencia, toda vez que al ser competentes las comunidades autónomas en este materia cada una establece

diversos requisitos para acceder a estas plazas públicas, y exigencias distintas en cuanto a los años que la persona mayor tiene que residir en esa comunidad.

El Gobierno de España es sensible ante esta situación y a través del IMSERSO ha suscitado reiteradamente esta dificultad en la movilidad geográfica de las personas mayores en las distintas reuniones mantenidas con las comunidades autónomas en la Comisión de prioridades del Plan gerontológico, sin obtener un consenso sobre esta materia por parte de ninguna comunidad autónoma. Igualmente, desde el IMSERSO se ha dado traslado a las recomendaciones del Defensor del Pueblo, que en sus informes anuales viene haciendo referencia igualmente a esta limitación de los derechos de los ciudadanos mayores, derechos recogidos en nuestra Constitución. Por ello nosotros, el Grupo Parlamentario Popular, quiere hacer una enmienda in voce a esta proposición no de ley Grupo Parlamentario Socialista; desde luego, si la acepta, votaríamos a favor. Dice así: El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que en el seno de la conferencia sectorial de Asuntos Sociales proponga a las comunidades autónomas la adopción de criterios comunes para modificar las legislaciones específicas de cada comunidad autónoma y se busquen soluciones que permitan la supresión del requisito de residencia para aquellas personas que por diversos motivos soliciten plaza en un centro público de mayores situado en una comunidad autónoma diferente a la de su residencia, y desde luego especialmente en casos de reagrupamiento familiar.

El señor **PRESIDENTE**: Se ha incorporado ahora, por razones de otras obligaciones parlamentarias, don Antero Ruiz, después de que le hubiera correspondido el turno de intervención, pero contando con la anuencia, seguro, y la comprensión de la Comisión, le concedo la palabra para la intervención que ha solicitado.

El señor **RUIZ LÓPEZ**: Tradicionalmente el cuidado de las personas dependientes ha sido delegado en las familias y más en concreto en las mujeres. La lenta pero inexorable incorporación de la mujer al trabajo, la mayor complejidad de la atención a la dependencia y la prolongación temporal de los cuidados, que pueden ser de bastantes años, está cuestionando profundamente el papel que tenían asignado las cuidadoras informales. La convergencia del fenómeno del envejecimiento, los avances en la atención y tratamiento de las discapacidades y los cambios socioculturales en las familias ha sido en nuestro país extremadamente intensa y concentrada en el tiempo. Esta nueva realidad hubiera exigido una mejor programación y unas mayores dotaciones presupuestarias en unos ámbitos de la protección social, con un punto de partida tan escaso como eran los servicios sociales o la atención sanitaria geriátrica. Es evidente que en España en los últimos quince años se ha hecho, tanto por el sector público como por el pri-

vado (lucrativo y no lucrativo) un notable esfuerzo en construcción y puesta en marcha de residencias, acercándonos rápidamente a la medias señaladas como adecuadas por la Unión Europea y los objetivos marcados por el Plan gerontológico; sin embargo, todavía la mayoría de las plazas residenciales no está adaptada para la atención a la gran dependencia ni en sus infraestructuras, equipamientos y tipología de plantilla; además, una parte de las plazas privadas no reúne condiciones dignas de atención. También, aunque con mucha menor intensidad, se han desarrollado los programas de ayuda a domicilio, pero estamos aún muy lejos de las necesidades de cobertura. En la década de los noventa se han iniciado los programas de teleasistencia, centros de día, estancias temporales, viviendas tuteladas, etcétera. A pesar del evidente crecimiento de estos programas en los últimos años, el retraso en su iniciación se traduce en que todavía tengamos muy bajos niveles de cobertura. En definitiva, la respuesta de servicios sociosanitarios de atención a la dependencia ha sido tardía e insuficiente.

Hacemos esta reflexión genérica con el objeto de resaltar que la propuesta que se formula se refiere a un aspecto muy parcial de la política de mayores. Efectivamente, este requisito constituye una barrera de entrada que, por cierto, muchos ayuntamientos están resolviendo por la vía de empadronar a los residentes en el municipio de ubicación de la residencia. La insuficiencia de plazas agrava sin duda el carácter limitativo que supone este requisito, más aún cuando la tendencia en esta oferta de servicios es el desplazamiento, dada la saturación que se produce en la demanda, especialmente en los centros urbanos. Esta movilidad produce costes no contemplados en la actual política de servicios sociales, un incremento de la oferta privada, no siempre de la calidad adecuada, y una dificultad añadida para las familias.

En suma, esta propuesta de supresión del requisito de residencia hace más razonable la confección de los baremos de admisión a las actuales circunstancias, pero deja abiertas no pocas de las dificultades a las que se enfrenta la política de mayores y la oferta de residencias. Es en este apartado donde más evidente se hace la insuficiencia de las políticas para personas dependientes, tanto en recursos como en dotaciones. La distancia a las necesidades es cada día más grande y parece haberse paralizado el proceso de mejora de la situación en los últimos quince años. En esa medida sugerimos que en esta Comisión se analizaran con más detalle estas políticas, ya que no sólo en barreras administrativas como éstas se encuentran las limitaciones más relevantes en la política de servicios sociales para los mayores. Nada más.

El señor **PRESIDENTE:** A los efectos de terminar el debate y dejarlo en condiciones de someter a votación este punto del orden del día, solicitando desde

luego que se incorpore a la Mesa el texto de la enmienda transaccional planteada en el supuesto de que fuera aceptada, intereso de la señora Arrate nos indique si acepta la enmienda planteada por la señora Quintanilla en el sentido de ser la misma o no del señor Grau o ambas enmiendas, en cuyo caso aportaríamos el contenido del tenor de las mismas para naturalmente incorporarlas al expediente de tramitación de esta proposición no de ley.

La señora **VARELA VÁZQUEZ:** Sí, yo creo que ambas van en el mismo sentido. Desde luego aceptamos la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular, porque de lo que se trata es de que junto con las comunidades autónomas se establezcan unos criterios comunes y que esos criterios de solicitud de residencia de plazas para las personas de la tercera edad que se desplazan de una comunidad autónoma a otra sean eliminados, si es que ello es posible, que espere-mos que lo sea. Como va en la línea de lo que nosotros hemos planteado, que es el fondo de la cuestión, no tenemos ningún inconveniente y lo aceptamos.

El señor **PRESIDENTE:** Por lo tanto, someteremos a votación esta proposición no de ley. Ruego la presidencia a la señora Quintanilla que nos aporte el texto de la enmienda para su incorporación, como he dicho, al expediente de tramitación de esta proposición no de ley.

— **SOBRE CREACIÓN DE UNA ESCUELA TALLER EN LLODIO (ÁLAVA). PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA. (Número de expediente 161/000792.)**

El señor **PRESIDENTE:** Segundo punto del orden del día, la proposición no de ley del Grupo Parlamentario Socialista sobre creación de una escuela-taller en Llodio (Álava), que supongo defenderá con toda seguridad el diputado por esa circunscripción, señor Jáuregui. Tiene la palabra.

El señor **JÁUREGUI ATONDO:** Señor presidente, acierta usted efectivamente. Es la primera vez que traigo una proposición no de ley que tenga un carácter local, pero la justicia de la demanda que se contempla en la proposición lo explicará adecuadamente. Llodio es una pequeña localidad alavesa situada entre Bilbao y Vitoria; es un pueblito en el que ha habido un proceso de reconversión industrial muy importante. Una de las factorías más características de su industria cerró en el proceso de reconversión de los aceros especiales; ha habido durante los ochenta y los noventa un largo proceso de adaptación industrial, de reconversión, como decía antes, que ha dejado toda la cadena de situaciones de paro más o menos anquilosado en los trabajadores industriales, y que ustedes conocen de otras localidades y de otras etapas en otros municipios españoles. Lo cierto es que en ese proceso (en una localidad en la

que el paro llegó a alcanzar cifras cercanas al 20 por ciento, casi todo él, como decía antes, procedente del proceso de reconversión industrial de trabajadores con una difícil recalificación profesional, etcétera) hay también un colectivo importante de fracaso escolar, de jóvenes con dificultades para la inserción en el empleo por problemas que son casi siempre coincidentes con ese tipo de localidades, procedentes a veces de consecuencias de un período de expansión de la droga, etcétera. Lo cierto es —no voy a cansarles a ustedes con la descripción de lo que pasa en Llodio—, que desde hace un par de años el Ayuntamiento de Llodio, por unanimidad de todos los grupos políticos, presentó al INEM una petición para crear o establecer una escuela-taller. El trámite administrativo no se lo voy a relatar porque es bastante sencillo. Digamos simplemente que las razones que motivaban esta petición fueron aceptadas por los organismos oficiales; en esencia la Dirección Provincial del INEM de Álava y también su Dirección General concluyeron que había razones para crear una escuela taller, que había un presupuesto (no olvidemos que se trata de una cantidad muy pequeña, en torno a los 48 millones de pesetas); por tanto era procedente darle el visto bueno a este expediente. Había algunas dificultades en la relación entre el Ayuntamiento y la Delegación del Gobierno, porque al parecer este Ayuntamiento en ese período presidido por Batasuna tenía un conflicto de entrega de las actas de los plenos a la Delegación, como es procedente por la ley. Hubo en algún momento algunas dificultades que explicaron que la Delegación del Gobierno se opusiera a esta concesión, mientras el Ayuntamiento de Llodio no cumpliera a su vez la ley. Este tema se resolvió por exigencia de los tribunales y el Ayuntamiento, que yo sepa, ya cumple actualmente esos requisitos legales. Eso le llevó al representante del Partido Popular en ese Ayuntamiento, un parlamentario vasco por cierto, Carlos Urquijo, a considerar que ya no había problemas por parte de la Delegación del Gobierno y que, por tanto, se habían superado esas dificultades. Lo cierto —y aquí acaba la explicación del asunto— es que cuando el expediente ya tiene todos los vistos buenos de la delegación provincial del INEM y del ministerio o de la Dirección General del INEM, se solicita la información definitiva o el visto bueno correspondiente de la Delegación de Gobierno y la Delegación de Gobierno lo niega, por lo que esta escuela no se puede crear.

Yo tengo, señorías, el convencimiento íntimo y la seguridad personal completa de que Llodio no tiene escuela taller porque su alcalde es de Batasuna. Sencillamente es esto lo que ocurre. Y aquí se nos plantea un problema: ¿Es esto justo o no? ¿Tienen los ciudadanos de Llodio que verse perjudicados, porque su alcalde es de Batasuna, en la tramitación de un expediente que tiene, repito, todos los argumentos a favor de crear esta escuela taller y que tiene además todos los acuerdos administrativos correspondientes y las razones técnicas

que justifican el cumplimiento de la orden de 1994, que establece cuándo debe establecerse una escuela taller en un municipio? La pregunta es importante. Yo creo que no podemos discriminar a los ciudadanos por el hecho de que su alcalde sea de una determinada formación política; así de claro. He estado mucho tiempo esperando a tramitar esta proposición no de ley porque no les oculto que yo hice una gestión directamente con mis compañeros del Partido Popular en Álava y con los representantes aquí de ese partido para decirles que no hay razón. Yo preferiría retirar esta proposición no de ley siempre y cuando retirerais el veto, pero no ha sido posible y no tengo más remedio que obligarles a una votación, no tengo más remedio.

Señorías, aislar y castigar a la violencia yo creo que es correcto, pero aislar y castigar a los ciudadanos no lo es, es probablemente inconveniente. Estas actitudes no favorecen la solución del problema, yo lo pienso así, porque provocan una identificación por parte de la Administración y una represalia a los ciudadanos. Es decir, los sesenta chavales que podrían hacer sus cursos de albañilería, de soldadura o de cualquier otra especialización porque tienen un problema de fracaso escolar de Llodio no pueden verse perjudicados porque su alcalde es de Batasuna, a quien, por otra parte, no lo olvidemos, le han votado los ciudadanos. Aislar la violencia sí, castigar a los ciudadanos no, yo creo que es así de sencillo, yo creo que no es bueno. Es que además como nos llenamos a veces la boca con la apelación al Estado de derecho, yo tengo que decir que ésta es una violación del Estado de derecho porque el Estado de derecho impone a la Administración un funcionamiento no discrecional, un funcionamiento no arbitrario puesto que sus decisiones responden a una norma. La Administración no puede hacer lo que le da la gana, no puede decidir aquí sí y aquí no con los dineros públicos, no puede hacer juegos partidistas, no puede porque el Estado de derecho exige a la Administración el cumplimiento de las normas. Es así de sencillo. Por eso pido al Partido Popular que rectifique y que acepte la creación de esta escuela taller. No importa que sea el alcalde de Batasuna, es que todos los grupos políticos del Ayuntamiento de Llodio lo han pedido, y don Carlos Urquijo, el representante del Partido Popular, anunció en la prensa —tengo aquí el recorte de la prensa, pero no les voy a aburrir con él— que una vez superado el problema técnico con las actas, ya no habría ningún problema para resolver la cuestión.

Yo creo que no hay razones para este veto porque es un veto discriminatorio y que perjudica inclusive la causa de la paz. Yo creo que no hay razón para que la Administración del Estado, en este caso la Dirección General del INEM, vaya contra sus propios actos. Y sus actos son que en el expediente constan documentos reiterados que acuerdan crear la escuela taller en Llodio y sólo el veto político que se establece en un determinado momento porque la Delegación del Gobierno del

País Vasco dice que no —no da razones— es lo que explica que no se ponga la escuela taller. Yo no tengo más que decirles, señorías, únicamente que aquí no sólo hay una razón de justicia y una razón de ley, sino que yo creo que hay también una razón de política inteligente para hacer bien las cosas.

El señor **PRESIDENTE**: Como es natural, la presidencia no quiere intervenir en ningún debate y no lo va a hacer tampoco en este. He escuchado muy atentamente su exposición y quizá solamente sometería a su criterio si, al margen de las valoraciones políticas que S.S., en el uso de su legítimo derecho y naturalmente de su posición parlamentaria, ha realizado, no considera un poco excesiva la expresión de represalia que S.S. ha utilizado al juzgar una determinada acción de las administraciones públicas, en su visión, naturalmente. Lo digo, porque si S.S. lo estima oportuno, quizá la puede sustituir por otra. La presidencia considera que ha estado S.S. correctísimo, pero quizá la palabra «represalia» referida a unas circunstancias como las que S.S. describía en relación con la violencia iría realmente más allá de una apreciación para hacer una conjetura sobre algo que excede de lo que es objeto de la proposición no de ley. Lo someto, naturalmente, a su señoría, y si lo estima oportuno, quedaría corregido en el «Diario de Sesiones».

El señor **JÁUREGUI ATONDO**: Es posible que el término represalia corresponda más bien a una acción, digamos, de venganza, no es exactamente lo que el diccionario nos dice al respecto. Pero yo le permito al presidente que utilice cualquiera de las que yo he usado para sustituir a esta palabra; cualquiera de las que usted mismo podría compartir de mis intervenciones me vale para sustituirla.

El señor **PRESIDENTE**: Con eso queda en el «Diario de Sesiones» suficientemente aclarada la cuestión, y se lo agradezco.

Por el Grupo Popular, el señor Carriegas.

El señor **CARRIEGAS ROBLEDO**: Buenos días a todos. Existe un procedimiento administrativo igual para todos los ayuntamientos de España para la concesión de las escuelas taller y casas de oficios; por tanto, obvia y claramente, no resulta procedente la vía de la proposición no de ley para estimar o desestimar, para considerar o reconsiderar un expediente determinado de solicitud de una escuela taller. Y si esto no es procedente, mucho menos lo es proponer además que la resolución a un expediente determinado obtenga una resolución determinada favorable o desfavorable, favorable en el caso que nos ocupa y que presenta el Partido Socialista.

En relación con el expediente de solicitud de la escuela taller de Llodio, la norma establece que la resolución de la Dirección General del INEM o, por delega-

ción, del director provincial sobre el otorgamiento o denegación de dichos beneficios se producirá en el plazo máximo de seis meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación y que transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la entidad solicitante podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada.

El Ayuntamiento de Llodio interpuso recurso de alzada el 10 de agosto del año 2000 contra la denegación presunta por silencio administrativo de la solicitud presentada para la aprobación de la escuela taller Lau-dioko Ikaşlan, el cual fue objeto de resolución expresa en fecha 10 de noviembre de 2000, declarándose la no admisión del mismo y poniendo fin a la vía administrativa, anunciando que cabía la interposición de recurso contencioso administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. En consecuencia, el expediente en cuestión ha sido tramitado conforme a lo establecido en las normas de procedimiento administrativo pertinentes, sin que en el mismo se contemple en todo caso interferencia alguna por vía parlamentaria. En la actualidad, tras la resolución por la que se inadmite el recurso de alzada contra su denegación presunta por silencio administrativo, la vía administrativa está, pues, agotada.

La nueva vía que inicia hoy el Grupo Socialista, la contencioso administrativa parlamentaria, en nuestra opinión discrimina al resto de los administrados y por tanto vulnera uno de los pilares básicos de nuestro sistema de libertades, de nuestro sistema administrativo y legal. El procedimiento administrativo supone una garantía al administrado, pues pone a su alcance toda una vía de recursos administrativos y judiciales que de aprobarse la presente no se preservarían.

Decía el señor Jáuregui que la denegación a este expediente provenía de una decisión política, en este caso del delegado del Gobierno en el País Vasco, señor Díaz. Yo quiero decir aquí que el informe del delegado del Gobierno no es vinculante, por lo que difícilmente pueden tener sostén las afirmaciones que hace el señor Jáuregui. Algún malpensado podría opinar que el Grupo Parlamentario Popular está en contra de la escuela taller de Llodio, nada más lejos de la realidad. La moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular en la legislatura anterior, en la cual se solicitaba rehabilitar el edificio del antiguo casino, ubicado en el Parque de La Muza en Llodio, siendo alcaldesa en la anterior legislatura la señora del Yermo Urquijo, a la sazón alcaldesa por el Partido Nacionalista Vasco, dicha moción —como digo— fue aprobada por unanimidad, demostrando con claridad por consiguiente cuál era y es la voluntad del Grupo Municipal del Partido Popular en Llodio. Llegada la nueva corporación en el año 1999, con un alcalde de Euskal Herritarrok en aquel entonces, hoy Batasuna y no sé muy bien qué será mañana, propone rehabilitar no ya el antiguo casi-

no, sino un laboratorio químico de aceros especiales, lo que hoy se llama ya el proyecto denominado Laudioko Ikslan.

Yo quiero decir que el procedimiento administrativo está agotado y que le queda al Ayuntamiento de Llodio cualquier iniciativa en el tracto contencioso administrativo, que desconozco si utilizará o no utilizará, lo que no parece razonable es la utilización de la proposición no de ley para intentar en mi opinión claramente discriminar al resto de las administraciones públicas de España en beneficio de una en particular. Decía el señor Jáuregui que Llodio no tiene escuela taller por tener un alcalde de Batasuna. Yo le quiero decir que lo que queremos los demócratas es que no haya alcaldes que apoyen y alienten la violencia, el terror, la muerte y el miedo y que el Grupo Parlamentario Popular espera contar con su apoyo en las medidas que el Gobierno impulsará en breve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda ya esta proposición no de ley en condiciones de ser votada.

— **RELATIVA A LA REALIZACIÓN POR EL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA (ISM) DE LOS EXÁMENES Y EVALUACIONES MÉDICAS EN MATERIA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS PROFESIONALES. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO. (Número de expediente 161/000295.)**

El señor **PRESIDENTE**: Continuamos con el orden del día, cuyo tercer punto es la proposición no de ley del Grupo Parlamentario Mixto, relativa a la realización por el Instituto Social de la Marina de los exámenes y evaluaciones médicas en materia de actividades subacuáticas profesionales.

Para su defensa tiene la palabra el diputado señor Rodríguez Sánchez.

El señor **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**: Existen en el Estado español algunas profesiones que no por estar perfectamente regladas o reguladas dejan de tener vacíos importantes que afectan a la seguridad en el trabajo y afectan incluso a un desempeño profesional correcto de esta profesión.

Es curioso que desde la llegada del Partido Popular al Gobierno no se obvió el establecimiento de determinados tipos de normativas cuya necesidad era un clamor, y la norma del Estado empezó a funcionar también en materia de exámenes y evaluaciones médicas para las actividades subacuáticas profesionales. Concretamente, el Gobierno emitió una orden el 14 de octubre de 1997, publicada en el BOE número 280, de 22 de noviembre, que establece en su artículo 25 la necesidad de reconocimiento médico periódico anual para los buceadores profesionales, que tienen una titulación náutica o náutica pesquera y una capacitación que le dan sus estudios.

A partir de esta orden de 1997, los gobiernos de las comunidades autónomas, y en especial el Gobierno de Galicia, empezaron a desarrollar una normativa propia. En concreto, el Gobierno de Galicia dictó dos decretos, uno de los cuales establecía los requisitos para el ejercicio del buceo profesional, y que para obtener el título de buceo hacía falta un examen médico de aptitud y un examen psicotécnico. El otro decreto regulaba las certificaciones en el caso de extracción de recursos marinos y de todo tipo de pesca y marisco con técnicas de buceo. Entre estos dos decretos, en concreto en el año 1999, y desarrollando uno de ellos, la Xunta de Galicia, a través de la orden de 23 de abril de 1999, estableció un censo de médicos y psicólogos habilitados para realizar las pruebas de capacidad y aptitud física y el examen psicotécnico, y además habilitó a los médicos del Servicio de Medicina Marítima del ISM para que pudiesen realizar las pruebas métricas de aptitud a los buceadores profesionales. Debemos tener en cuenta que el ISM es un organismo de carácter estatal y que por lo tanto emplea dinero público y además en este caso particular gastó importantes sumas de dinero para que sus médicos fueran a cursos públicos y privados, algunos de ellos en el extranjero, para capacitarse precisamente en la realización de pruebas médicas de aptitud. Es curioso que el ISM realiza en concreto a los marineros y tripulantes de buques normales las pruebas de aptitud antes de embarcar y sin embargo los buceadores profesionales, que son también titulados náuticos o náuticos pesqueros, no reciben el mismo trato por parte del ISM, ya que en muchas ocasiones no les hace el reconocimiento médico gratuito. Se da por lo tanto una situación discrecional, en unos casos sí, en otros casos no, y las dependencias del ISM se utilizan para algo que debía ser gratuito, ya que es obligatorio para poder desarrollar el trabajo, y que es no solamente realizar las pruebas de aptitud para acceder al título, sino también la evaluación anual para poder desarrollarlo con entera seguridad física y psíquica. Tengamos en cuenta que se trata por lo tanto de un requisito fundamental obligatorio para poder trabajar, por lo que todas las personas que estuviesen afiliadas a la Seguridad Social, a los servicios de salud de las respectivas comunidades autónomas o que cuenten con un libro diario de buceo oficial o una libreta para esta actividad debían recibir este servicio de forma gratuita.

Se trata, señorías, de preservar la salud y la vida de los buceadores profesionales y demás trabajadores hiperbáricos; de preservar también el derecho constitucional al trabajo de estos profesionales; de permitir el libre acceso de todos los ciudadanos del Estado español a las titulaciones y certificaciones de buceo profesional, que no deja de formar parte del derecho a la educación, y de permitir la cobertura social pública sanitaria especializada a trabajadores de alto riesgo, como son los buceadores profesionales, el buceo laboral, debido a su elevado coste. Debe tenerse en cuenta

que una prueba de capacitación bien hecha cuesta más de 40.000 pesetas y que los medios y los profesionales están fundamentalmente en el ISM. No deja de sorprender además que incluso en el Parlamento de Galicia se haya aprobado por unanimidad en 1999, en concreto en el mes de octubre, una proposición no de ley que ya pedía lo siguiente: instar al Gobierno gallego a realizar las gestiones oportunas para que el ISM, además de encargarse de los exámenes médicos, se haga cargo también de las evaluaciones psicológicas necesarias para el ejercicio del buceo profesional, tanto para los aspirantes como para las correspondientes renovaciones, y sin costo alguno.

Es por eso por lo que presentamos esta proposición no de ley que intenta en primer lugar acabar con esta discriminación y actos de carácter arbitrario, para que todo lo que exige la legislación vigente en materia de actividad subacuática, tanto en ámbito estatal como autonómico, que tenga que ver con pruebas y evaluaciones médicas y psicológicas sea realizado por el Servicio de Medicina Marítima del Instituto Social de la Marina en todos los territorios del Estado español, solamente con los requisitos a los que antes aludí de contar con tarjeta de la Seguridad Social o del servicio de salud de la respectiva comunidad autónoma o bien presentando el libro diario de buceo oficial o la libreta de actividades subacuáticas. En segundo lugar pretendemos que ya que en el caso de los psicólogos sí habría más problemas, se dote al Servicio de Medicina Marítima del Instituto Social de la Marina de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo las pruebas que exige la legislación vigente a los buceadores profesionales.

Señorías, no se puede seguir permitiendo que incluso médicos que fueron capacitados con dinero público para poder realizar estas pruebas digan a los interesados que no se las pueden hacer por la mañana pero que pueden asistir a su consulta privada, que allí serán atendidos a cambio, lógicamente, de los emolumentos económicos correspondientes. Las administraciones públicas deben ser consecuentes cuando gastan dinero, sobre todo si está vinculado al ejercicio de un trabajo y una profesión. Ese es el sentido de nuestra proposición no de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Convergència i Unió, señor Grau.

El señor **GRAU I BULDÚ**: Señorías, nuestro grupo no va a tomar posición en esta proposición del Grupo Mixto en tanto en cuanto entendemos que la regulación sobre el buceo sólo se cubre en nuestra comunidad autónoma en el campo deportivo y federativo, pero no tenemos en este momento ninguna preparación ni conocimiento para los buceadores profesionales. Posiblemente sea necesario y requerible establecer una regulación de la seguridad de estos trabajadores, que lógicamente tiene que estar cubierta con unos exámenes como los

que plantea el grupo proponente y que realmente van encaminados a preservar o al menos garantizar el perfecto funcionamiento y la capacidad del buceador en sus actividades profesionales. Pero también existen en el campo profesional otras actividades, de conductores u otros profesionales, que están sujetas a determinadas revisiones y que lógicamente tendrían que tener una cobertura o al menos un tratamiento equivalente para asegurar que esta capacidad psicotécnica o física o sanitaria tuviera cobertura social por parte del Estado o de la Seguridad Social. Entendemos que es un tema profesional que debe ser cubierto y garantizado por el Instituto Social de la Marina, pero de alguna forma tiene que existir una regulación paralela que permita que la capacidad profesional de estos especialistas sea mantenida de alguna forma distinta y no como en este momento, aparte de la propuesta del Parlamento de Galicia, con una determinada cobertura paralela.

Es por ello por lo que nuestro grupo se abstendrá en esta votación, entendiéndolo que posiblemente fuera recomendable admitir a trámite una proposición no de ley que instara a todas las comunidades autónomas con competencias en el tema para la redacción de las oportunas regulaciones para que tuvieran una cobertura en todo el Estado español y que contemplaran las especificidades de cada una de estas comunidades autónomas. Por ello, nuestro grupo, reitero, se va a abstener en esta votación.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, la señora Arrate Varela.

La señora **VARELA VÁZQUEZ**: Efectivamente, señorías, esta proposición no de ley presentada por el Grupo Mixto trata de paliar o arreglar una situación contradictoria o más bien una situación discriminatoria que están padeciendo los buceadores profesionales; situación —también conviene recordarlo— que parece que ha provocado el Gobierno del Partido Popular porque efectivamente han elaborado una normativa mediante la cual para la práctica de las actividades subacuáticas es necesario el reconocimiento médico anual y además la Xunta de Galicia exige superar el examen médico de aptitud para la práctica de actividades subacuáticas profesionales y superar además el examen psicotécnico de actitud para la práctica del buceo profesional.

Ahora bien, para la extracción de recursos pesqueros con técnicas de buceo, como puede ser por ejemplo la extracción de la navaja, en la Comunidad Autónoma de Galicia es necesario superar los requisitos que se exigen para la práctica del buceo profesional, es decir, se necesita superar el examen médico de aptitud citado anteriormente y también el examen médico mencionado. Pero en la comunidad autónoma gallega existe también una orden mediante la cual se crea, efectivamente, un censo de profesionales médicos y psicólogos habili-

tados para realizar los exámenes médicos y psicológicos a esos buceadores profesionales y además se regulan las pautas que dichos facultativos deben seguir para realizar esas evaluaciones y exámenes. Los médicos del Servicio de Medicina Marítima del Instituto Social de la Marina están habilitados para realizar esas pruebas médicas de aptitud, y no debemos olvidar que con esos médicos se ha realizado una inversión importante, ya que muchos de ellos, pertenecientes al Servicio de Medicina Marítima del ISM, han realizado cursos de medicina subacuática hiperbárica con el dinero de todos los contribuyentes, es decir, con dinero público.

Pues bien, para resumir, nos encontramos con la siguiente situación, que es a todas luces ilógica y discriminatoria: para extraer determinados productos pesqueros se requiere reunir las mismas condiciones o requisitos que para el desarrollo del buceo profesional, es decir, superar el examen médico de aptitud y el examen psicotécnico; que dichos exámenes tienen un carácter anual y obligatorio; que los médicos del Servicio de Medicina Marítima del ISM están habilitados para expedir dichos certificados de aptitud; que en Galicia las titulaciones de buceo profesional están reconocidas como titulaciones náutico-pesqueras y que mientras a los titulados náutico-pesqueros el ISM les hace de forma gratuita el reconocimiento médico previo al embarque, no ocurre lo mismo con los buceadores profesionales, ya que el Instituto Social de la Marina de Galicia se está negando a hacerles estos reconocimientos, que además son de obligado cumplimiento para que puedan trabajar.

Señorías, estos profesionales tienen que pasar el reconocimiento médico obligatorio como cualquier otro pescador, pero por las características de su trabajo, que es el buceo, se les exige una serie de pruebas previas al reconocimiento médico general, tales como pruebas cardíacas, de esfuerzo, de resistencia y otras. Lo que llama poderosamente la atención es que el Instituto Social de la Marina al principio realizaba estas pruebas previas y luego el reconocimiento médico, pero, según han reconocido a esta diputada que les habla los propios funcionarios de ISM, se les terminó el presupuesto asignado para estas funciones y están solicitando a quienes van a hacer estos exámenes que traigan ya hechas las pruebas previas, con lo que, tal y como están las listas de espera en la Seguridad Social, estos buceadores optan por ir a consultas privadas.

Señorías, ustedes pueden darse cuenta de que esta situación es a todas luces discriminatoria hacia unos trabajadores que son de iguales características que otros o que al menos están encuadrados en la misma normativa o en la misma categoría, por lo que comprenderán que esta situación es totalmente injusta. En el Partido Socialista pensamos que se debe subsanar a la mayor brevedad posible esta situación que, como digo, ha provocado el Gobierno del Partido Popular bien por las normativas que ha elaborado, que no digo

que estén mal, sino todo lo contrario, o bien por la falta de los presupuestos, pero el caso es que con este Gobierno se está generando una situación de desvío de pacientes hacia unos centros sanitarios y hacia unos profesionales de la medicina privada. Esta situación es a todas luces inadmisibles, y en pro de la igualdad entre las personas y para que no tengan que poner más dinero de su bolsillo, pues, como ha dicho el portavoz del Bloque Nacionalista Galego, es una media de 40.000 pesetas lo que tienen que pagar cada vez que tienen que pasar estas pruebas, teniendo además en cuenta el escaso valor que está teniendo cada vez el dinero dado el elevado coste de la vida, y en aras de conseguir la igualdad social a la que todos los ciudadanos tienen derecho, mi grupo, el Grupo Parlamentario Socialista, va a dar su voto favorable a esta iniciativa porque el Partido Socialista siempre ha tenido y ha conseguido hacer de la sanidad un bien público y además porque en el Partido Socialista siempre hemos considerado que la salud es un bien social cuya protección, promoción y cuidado están plenamente garantizadas en la Constitución española de 1978 y en la Ley General de Sanidad de 1986. Consideramos que el Gobierno tiene encomendada una tarea fundamental para que la salud de los ciudadanos sea promovida con criterios de equidad, solidaridad y justicia social, y como entendemos que la salud ha de ser un derecho universal de todos los ciudadanos, gratuito en su acceso y equitativo, y como, por último, entendemos también que por un lado los buceadores profesionales no pueden esperar meses para realizar a través de la Seguridad Social diferentes pruebas relacionadas con su salud y que además son necesarias para ejercer su trabajo, y ya que los médicos del ISM, el Instituto Social de la Marina, están habilitados para realizar esas pruebas de aptitud física, repito nuestro voto favorable a esta iniciativa del Grupo Parlamentario Mixto porque es a todas luces coherente y lógico.

El señor **PRESIDENTE**: La señora Montseny.

La señora **MONTSENY MASIP**: Hemos analizado la presente proposición no de ley, y no es fácil establecer un criterio a pesar de las alegaciones que se han hecho, ya no por el grupo proponente, sino por el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, por cuanto lo que se pretende aquí en relación con los exámenes, pruebas y evaluaciones médicas y psicológicas tanto de carácter inicial como periódicas a las que obliga la legislación vigente en materia de actividades subacuáticas y en relación también con que se dote de más medios humanos y materiales para llevar a cabo lo que se pretende con la proposición no de ley no debería, señor presidente, ser tan claro por cuanto en épocas pasadas en que gobernaba el Partido Socialista nunca se reguló tal cometido. Y la razón es que el Instituto Social de la Marina, que yo no diría que es un organismo autónomo, sino una entidad gestora de la Seguridad Social

creada en el año 1978, cuando se procedió a la nueva reestructuración de las entidades gestoras que conforman o gestionan el sistema único de Seguridad Social, así como la Tesorería General de la Seguridad Social, que es el servicio común que ostenta la titularidad de todos los bienes inmuebles, obligaciones y derechos de todo el sistema de la Seguridad Social, se configuró como una entidad gestora de la Seguridad Social con carácter especial para encuadrar allí a los trabajadores del Régimen Especial del Mar. Por tanto, las competencias a las que se quiere dirigir la proposición no de ley son muy diversas y el encuadramiento de las distintas competencias también por una serie de razones.

En relación con los exámenes médicos y psicológicos como requisito para ejercer las actividades subacuáticas tanto de carácter inicial como periódico, la legislación dice que deben ser realizados por médicos titulados en relación con actividades subacuáticas. Este soporte jurídico está en el artículo 149.1.20 de la Constitución y asimismo se reproduce en la Ley de puertos del Estado y la de la marina mercante. El artículo 149.1.20 de la Constitución otorga al Estado la competencia exclusiva sobre la marina mercante, y asimismo la Ley de Puertos, pero es que algunas de las competencias del Estado sobre la marina mercante han sido traspasadas a las comunidades autónomas. De determinadas funciones, como la enseñanza náutico-deportiva y subacuática deportiva, han recibido los traspasos correspondientes las siguientes comunidades autónomas: País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía, Comunidad Valenciana, Canarias, Asturias, Cantabria, Murcia e Illes Balears, es decir, todas salvo País Vasco y Murcia. Pero también en otros aspectos han sido transferidos el empleo y la formación profesional a la Comunidad Autónoma de Cataluña y la Comunidad Valenciana. Por lo tanto, nos encontramos con áreas dispersas, algunas transferidas a unas determinadas comunidades autónomas y otras que no han sido transferidas, por lo que podríamos decir que no se puede aplicar con un criterio unánime lo que se pretende en la presente proposición no de ley. Podríamos decir que, al amparo de las competencias en materia de marina mercante, corresponde al Estado la elaboración de la normativa que regule el ejercicio de las actividades subacuáticas y del buceo profesional. En el ejercicio de su competencia, el Estado puede establecer la exigencia de exámenes médicos así como el lugar en el que se han de llevar a cabo dichos exámenes, y por otra parte no sería esta la única profesión en la que la persona que accede a una determinada prueba tiene que correr con los gastos de una determinada formación. También podríamos decir que, dado que también corresponde al Estado la elaboración de la normativa básica en materia de Sanidad y de Seguridad Social, podría asimismo establecerse que sea precisamente el Instituto Social de la Marina el encargado del reconocimiento médico que se realice a buzos profesionales. Pero es que en relación con esta cuestión hay que decir también que

no sólo hay buzos para fines profesionales, sino que hay además fines deportivo recreativos, de lo cual podría deducirse que en estos casos lleve a cabo los reconocimientos cualquier médico titulado en medicina subacuática y no necesariamente el Instituto Social de la Marina.

Por todo ello, creemos que en este momento procedería quizá hacer un estudio mucho más profundo y mucho más estudiado y minucioso de lo que se pretende en la presente proposición no de ley, razón por la cual, señor presidente, mi grupo parlamentario no la va a apoyar en el día de hoy. **(La señora Varela Vázquez pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señora Varela.

La señora **VARELA VÁZQUEZ**: Intervengo brevemente para aclarar a la portavoz del Partido Popular, que ha hecho mención de que mientras el Partido Socialista gobernó no cambió la normativa, que el problema de los reconocimientos médicos de los buceadores existe desde que el Partido Popular está gobernando, no antes, por lo que anteriormente no había surgido el problema y no se hizo necesario cambiar la normativa. **(La señora Montseny Masip pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señora Montseny.

La señora **MONTSENY MASIP**: Yo no creo que los buceadores de carácter recreativo y deportivo hayan empezado a funcionar desde que gobierna la fuerza política a la que yo represento. Alguna solución le tendrían que dar. Y sobre eso me gustaría dejar constancia en acta de lo que opina el Grupo Parlamentario Popular.

— **SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA ELECTROQUÍMICA ANDALUZA COMO CONSECUENCIA DE LA CONTAMINACIÓN DE MERCURIO POR LA FALTA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA. (Número de expediente 161/001278.)**

— **SOBRE LA CALIFICACIÓN COMO INVÁLIDOS PERMANENTES A TODOS LOS ANTIQUOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA ELECTROQUÍMICA ANDALUZA, S.A. DE JÓDAR (JAÉN), AFECTADOS POR HIDRARGIRISMO. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO. (Número de expediente 161/001279.)**

El señor **PRESIDENTE**: El siguiente punto del orden del día, con arreglo a la modificación acordada al

comienzo de la sesión, es el que figuraba como punto 7: Proposición no de ley del Grupo Parlamentario Socialista, sobre el reconocimiento de la enfermedad profesional de los trabajadores de la empresa Electroquímica Andaluza como consecuencia de la contaminación de mercurio por la falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo. En primer lugar y para la defensa de dicha proposición no de ley, tiene la palabra el diputado señor Quirós, por el Grupo Socialista.

El señor **QUIRÓS PULGAR**: Señorías, vamos a debatir una iniciativa parlamentaria en la que podíamos tener la tentación de hacer victimismo por el colectivo de trabajadores de la empresa Electroquímica afectados por la contaminación de mercurio, pero no lo voy a hacer porque considero que estas personas afectadas no nos están demandando compasión, sino soluciones. Ellos son los primeros que están llevando su enfermedad y dolencias con la mayor dignidad posible, sabiendo que tienen una bomba de relojería en su cuerpo y que han dejado atrás a muchos compañeros en el camino de sus reivindicaciones. Solamente —y este es el dato que me gustaría que retuvieran— tres trabajadores han tenido respuesta favorable del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Han tenido que ser los tribunales de justicia los que reconocieran a una treintena de personas su invalidez permanente, total o absoluta. La realidad es la siguiente: 34 trabajadores tienen reconocida la invalidez permanente derivada de enfermedad profesional, como he dicho anteriormente, por hidrargirismo, gracias a las sentencias de los tribunales; ocho más tienen reconocida invalidez por enfermedad común; 21 personas no tienen reconocida invalidez de ningún tipo y desgraciadamente 18 han fallecido con edades comprendidas entre 36 y 55 años de edad.

Para tener una visualización del tema que estamos tratando tenemos que remontarnos a los antecedentes de esta situación. Primero quiero que conozcan el trabajo que han estado realizando estos trabajadores en la empresa Electroquímica Andaluza, S.A., que tuvo actividad desde 1971 a 1992, dedicada a la fabricación de cloro y sosa mediante electrolisis de sal gema, en la que se utilizaba mercurio en su proceso de producción. Durante los años de producción las medidas de seguridad e higiene fueron prácticamente inexistentes, estando sometidos los trabajadores a los efectos contaminantes del proceso de salificación para la utilización de mercurio. Está ampliamente reconocido por el mundo científico que los trabajadores de plantas cloroalcalinas mediadas por electrolisis no sólo están expuestos a mercurio elemental sino que, debido a las características intrínsecas de este compuesto y a las condiciones ambientales donde se encuentran, estarán expuestos también a sus derivados orgánicos e inorgánicos. Además, en el caso del metil mercúrico, la metilación puede darse dentro del cuerpo humano a partir del mercurio elemental, mediada esta reacción por una bacte-

ria habitual en la boca y en el tracto digestivo. En definitiva, señorías, si conjugamos los riesgos del proceso de producción y los derivados de una falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, podemos decir que durante veinte años estos trabajadores han estado contaminados y también podemos añadir, y posteriormente se lo voy a demostrar, que no se ha escapado nadie de esta intoxicación.

Podíamos hablar durante horas de las patologías derivadas de la contaminación de mercurio, avaladas por prestigiosos científicos. Las referencias médicas al hidrargirismo, como se conoce la enfermedad derivada por intoxicación por mercurio, siempre han sido abordadas bajo el prisma de la medicina ocupacional. Las dolencias por intoxicación de mercurio se pueden manifestar en diferentes sistemas del cuerpo humano, sistema renal, sistema circulatorio, sistema nervioso, sistema reproductor, sistema inmune, y pueden producir cambio de comportamiento, genotoxicidad y cáncer, siendo las más frecuentes las afecciones del sistema nervioso, la inmunotoxicidad, la genotoxicidad y el cáncer.

Quiero dejar bien claro que este debate que estamos realizando hoy no es el caso general del sector de las plantas cloroalcalinas mediadas por electrolisis, sino el caso particular de la empresa Electroquímica Andaluza, S.A., y digo particular, con letras mayúsculas, porque en ninguna planta del sector se acumulan tantos despropósitos en el proceso de producción como en esta empresa. Primero, durante 20 años —como he dicho anteriormente— han estado sin ninguna medida de seguridad e higiene en el trabajo. Está demostrada la contaminación por mercurio. En este sentido vienen a avalarlo las diferentes sentencias judiciales que hay en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y en el Tribunal Supremo, donde condenan a la empresa a indemnizaciones a los trabajadores y el derecho a percibir un recargo del 30 por ciento en la prestación que vienen percibiendo de incapacidad, condenando a todas las empresas demandadas a que de forma solidaria abonen el recargo de referencia. Las dos últimas sentencias que vienen a avalar a los trabajadores en sus reivindicaciones son de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y para no hacer muchas referencias me remito a la última, un recurso de casación que interpuso la empresa demanda ante la indemnización de daños y perjuicios derivados de accidentes de trabajo con compatibilidad con las prestaciones básicas de Seguridad Social. En esa sentencia desestiman el recurso de casación de esta empresa y le dan la razón a los trabajadores, reconociendo que durante su vida laboral estuvieron sometidos a la contaminación de mercurio por falta de medidas de seguridad e higiene, sin olvidarnos del informe interno realizado por un técnico en la materia del Grupo Aragonés en 1989, cuando esta empresa pertenecía también al Grupo Uralita y al Grupo Aragonés, donde dice textualmente: Llama la atención la prácticamente total ausencia de indicadores de seguridad y la no exigencia de ninguna prenda de seguridad. La

impresión tras estos días de estancia es que todo lo referente a este capítulo es bastante deficiente: no hay plan interior ni organización de seguridad, ni indicadores de situaciones de riesgo; hay importantes carencias de servicios, sobre todo del control de producción, seguridad, medio ambiente y reglamentación. Es urgente tomar medidas importantes en esta área.

Segundo. Esta empresa utilizaba la sal gema, como dije anteriormente, con muchas impurezas, que implica la utilización de una mayor cantidad de mercurio que en otras plantas de este sector, teniéndose que limpiar las células electrolíticas casi todos los días, cuando lo normal en una empresa de este tipo es que se limpie cada dos años. La limpieza de estas células electrolíticas tiene bastante riesgo de contaminación, sobre todo si no se usa ninguna medida de seguridad. A todo esto hay que unir que no se realizaba el mantenimiento suficiente, había una carencia de técnicos especializados en la empresa y que los sistemas de refrigeración eran insuficientes, se pasó de 20 a 40 células electrolíticas con el mismo sistema de refrigeración.

Tercero. El alto índice de fallecimientos, un 22 por ciento de la plantilla, no se debe a una casuística, se debe fundamentalmente a que el trabajo era rotativo para todos los trabajadores, por lo que todos han tenido el mismo grado de contaminación. Hasta se da el caso de que trabajadores que tenían sus dependencias de trabajo en oficinas han fallecido. Estamos hablando de administrativos y de técnicos, por lo que se pone de manifiesto el nivel de contaminación a que estuvieron expuestas todas las dependencias de esta empresa. Sólo por esta causa se puede entender el hecho de que una empresa que estaba entre las cinco primeras productoras españolas cerrara, pensando que con ello taparía este problema.

Creo que con estos tres puntos queda claro y demostrado las circunstancias tan particulares del proceder de esta empresa, denunciables sin la menor duda, como lo han hecho los trabajadores ante la justicia. No nos corresponde a nosotros debatir ni enjuiciar estos hechos tan deplorables del proceder de esta empresa, pero sí me gustaría destacar la gran labor de la justicia española, en particular en este caso y en general, garantizando los derechos que tienen estos trabajadores por la contaminación de mercurio a la que les sometieron. En contraste con la buena labor de la justicia reconociendo la mayoría de las incapacidades que tiene actualmente este colectivo de trabajadores, tenemos el papel que ha jugado el Instituto Nacional de la Seguridad Social, decepcionante, en una palabra. No tenemos más que ver el informe remitido al colectivo de trabajadores sobre el reconocimiento de prestaciones de incapacidad permanente a las personas que prestaron servicios en la empresa Electroquímica Andaluza, S.A., un informe que no lo asume nadie y tampoco lo firma nadie. Por lo tanto, el rigor y la veracidad de este papel queda demostrado por la falta de procedimiento. Mucho nos tememos, y con todos nuestros respetos,

que este informe lo ha podido realizar cualquier persona del Instituto Nacional de Seguridad Social, por lo que no tiene ninguna validez, como les he dicho, ni en su procedimiento ni en el contenido del mismo, ya que en parte tampoco tiene que ver con las peticiones que los trabajadores plantearon el 10 de enero del presente año en la reunión que tuvieron en la sede de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social. El director general del Instituto Nacional de la Seguridad Social, como dice el propio informe en sus antecedentes, se comprometió, entre otros extremos, a valorar el tema y a efectuar un estudio que desde una vertiente jurídica estableciese la forma y el momento del reconocimiento de las prestaciones de incapacidad permanente de estos trabajadores. Pues bien, del dicho al hecho va mucho trecho, como se dice. La cuestión planteada, como les vuelvo a recordar, ni lo asume nadie, ni lo firma nadie. Pues bien, dos fueron las cuestiones que le plantearon los trabajadores al director general de la Seguridad Social. La primera fue la consideración de enfermedad profesional de las incapacidades reconocidas. La respuesta en el informe manifiesta —y leo textualmente—: En consecuencia si las dolencias producidas a una persona tienen relación con el mercurio, ningún problema adicional existiría para el reconocimiento de la prestación correspondiente como enfermedad profesional. Más evidente: el reconocimiento de incapacidad permanente total para su profesión habitual derivada de enfermedad profesional por hidrargirismo realizada por los tribunales a más de 30 trabajadores de esta empresa para que todavía la Seguridad Social le esté dando vueltas al reconocimiento de la enfermedad profesional. Lo inaudito es que este informe no tuviera en cuenta estas sentencias y en consecuencia haberle reconocido su petición a cada uno de los trabajadores que tienen reconocida por sentencia la enfermedad profesional.

En segundo lugar los trabajadores plantearon en esta reunión al director general, que teniendo en cuenta la sentencia RJ 1.196-8.713 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de 21 de noviembre de 1996, de recurso de casación para unificación de doctrina número 465/1996, que se le reconociera a cada trabajador la invalidez permanente total por la imposibilidad de trabajar en su profesión habitual por la intoxicación que padecen a consecuencia de la contaminación a la que han estado sometidos durante su vida laboral. En definitiva, lo que pedían los trabajadores es el reconocimiento a que no pueden trabajar en la industria química por su dolencia. El informe ignora esta sentencia y los antecedentes de contaminación de estos trabajadores, lo único que les manifiesta en el mismo es el contenido del artículo 136 de la Ley General de Seguridad Social y al final la recomendación que hace es que es necesario que existan unas dolencias o reducciones anatómicas que reduzcan o anulen de forma total la capacidad del trabajador.

Señorías, como dije al principio, este informe carece de cualquier rigor, no por el hecho, como les dije anteriormente, de que no lo firme nadie, sino porque en definitiva tampoco se han tenido en cuenta los antecedentes y la situación de estos trabajadores en su valoración. Consideramos que en este día podemos dar un paso importante en la resolución de la problemática tan especial de estos trabajadores, primero instando al Instituto Nacional de la Seguridad Social a que reconozca y asuma las sentencias judiciales actuales, en el sentido de que la incapacidad que le han reconocido a cada trabajador es por enfermedad profesional, tal como recoge cada una de las sentencias. Lo que es inverosímil es que a estas alturas no se les haya reconocido aún, como si las sentencias judiciales no tuviera que tenerlas en cuenta el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Les dije que no quería hacer victimismo, pero no podemos pasar por alto el hecho de que 34 trabajadores tengan reconocida la invalidez permanente total, es decir, que tengan reconocida una incapacidad, y que el 22 por ciento de la plantilla haya fallecido, lo que demuestra en qué situación estuvieron trabajando estas personas. No lo decimos los socialistas, lo dice la sentencia de los tribunales a la que he hecho mención en mi intervención. Sólo quedan 21 personas que no tienen reconocido ningún tipo de incapacidad, que presentan las mismas dolencias que sus compañeros, simplemente que no las tienen reconocidas. ¿Qué está pasando con estas personas? Sencillamente que no están teniendo en cuenta sus antecedentes. El equipo de valoración de incapacidades les han enviado a reconocimiento a mutuas que carecen de medios y personal especializado en esta enfermedad profesional. Les podría contar el calvario que los trabajadores dicen haber pasado por este equipo de valoración, a muchos les ha costado más de 500.000 pesetas lograr que les puedan reconocer los tribunales su enfermedad. Pero se da el caso, y no voy a poner más que un ejemplo, que un expediente en el año 2000 le reconocía al trabajador que tenía el nivel de mercurio que cualquier persona que consumiera pescado azul. Seis meses después los tribunales le reconocen la enfermedad de hidrargirismo por sufrimiento e irritación cerebral del tipo focal sobre región temporal izquierda.

Por lo tanto, solicitamos en el segundo punto de esta proposición no de ley que teniendo en cuenta los antecedentes de estos trabajadores y la sentencia del Tribunal Supremo RJ 1.196-8.713, de 21 de noviembre de 1996, del recurso de casación para la unificación de doctrina número 465/1996, una evaluación exhaustiva para los trabajadores que lo soliciten que no tengan reconocida la incapacidad por enfermedad profesional, que estas evaluaciones les sean realizadas por especialistas en la enfermedad de hidrargirismo. Consideramos que hay suficiente base jurídica para resolver esta situación, lo único que puede faltar aquí es el compromiso político para llevarlo a cabo. Espero que el Parti-

do Popular tenga la suficiente coherencia política y no diga aquí lo contrario que dijo en el Parlamento Andaluz, donde el portavoz de sanidad del Partido Popular manifestó —está registrado en el «Diario de Sesiones» y leo textualmente—: Ahora piden algo que consideramos que es verdaderamente de justicia. Ahora tienen la oportunidad de mostrar la tan alardeada cohesión de su partido político. Espero que sea así y que voten afirmativamente y espero también que su réplica no vaya enfocada, como cuando se debatió en esta Cámara el tema de la fábrica de uranio de Andújar, haciendo demagogia sobre las competencias. En este caso, como en el anterior, el Servicio Andaluz de Salud está realizando una amplia cobertura asistencial, como le corresponde por sus competencias, pero quien tiene definitivamente la competencia de reconocimiento de incapacidades es el Instituto Nacional de la Seguridad Social. Es el equipo de valoración de incapacidades el que valora sobre las pruebas médicas que considera oportuno realizar a los trabajadores para el reconocimiento o desestimación de su solicitud de incapacidad; por tanto, queda claro que es el equipo de valoración de incapacidades el que manda realizar las pruebas necesarias para esta consideración. Pero si no les gustan las soluciones que hemos planteado los socialistas, han tenido la oportunidad de presentar sus enmiendas para mostrar su voluntad. En este sentido, nosotros también nos hemos autoenmendado, en el sentido de centrar para que no haya ningún entendimiento que lo que pedimos es un reconocimiento individualizado para cada trabajador, no de forma colectiva, como pasaría después de la iniciativa que ha presentado el Partido Andalucista. Nosotros consideramos que la ley marca muy bien este sentido que debe ser de una forma individualizada, no de forma colectiva y por lo tanto le adelanto también al portavoz del Partido Andalucista que nos vamos a abstener y nos vamos a abstener no porque no estemos en el fondo de acuerdo en parte con su iniciativa parlamentaria, porque yo creo que también lo que quiere conseguir es la solución del problema de los trabajadores de Electroquímica, pero no nos parece que la forma de plantearlo sea la más idónea, por eso nos vamos a abstener.

Espero que el Grupo Parlamentario Popular vote afirmativamente esta iniciativa. Si no es así, si no tienen a bien considerarlo, le recuerdo al señor portavoz del Grupo Popular que en la puerta del Congreso tiene a los trabajadores de Electroquímica y, si no le parecen bien nuestros planteamientos, que salga y les diga de qué forma van a resolverse.

El señor **PRESIDENTE**: Quisiera aclarar, porque quizá no lo he dicho con la suficiente precisión al comenzar el debate de esta proposición no de ley, para que no quede ninguna duda y sí constancia suficiente en el «Diario de Sesiones», que la Mesa y portavoces acordó que esta proposición no de ley que figura en el

punto 7, y tal como en el orden del día se refleja en la nota correspondiente, se está tramitando y se tramita conjuntamente, puesto que tiene en el mismo objeto, con la 161/1279, cuya proposición no de ley tenía como título el siguiente: Sobre la calificación como inválidos permanentes a todos los antiguos trabajadores de la empresa Electroquímica Andaluza, S. A., de Jódar (Jaén), afectados por hidrargirismo. Aunque en el orden del día constaba así, sin embargo este punto aparece, teniendo en cuenta que era en principio una proposición no de ley calificada separadamente como punto 8, pero a los efectos de claridad en el debate y también, por supuesto, sobre todo en el «Diario de Sesiones», quiere la presidencia dejar constancia de ese extremo, que naturalmente estaba suficientemente ilustrado en la nota al punto 7 del orden del día, pero que ha entendido pertinente dejar claro con esta indicación al comienzo de la intervención del siguiente señor diputado, que va a ser, teniendo en cuenta que es uno de los promotores de una de las iniciativas que se debaten agrupadamente, el señor Núñez Castain, del Grupo Mixto, a quien le concedo la palabra.

El señor **NÚÑEZ CASTAIN**: Voy a empezar quizá por las últimas palabras del portavoz socialista referentes a la propuesta presentada por nosotros, por este portavoz andalucista, en el sentido que queremos una solución conjunta y no individual. Le rogaría que leyera bien la propuesta, porque no hay ninguna solución conjunta, lo que se dice es que el Gobierno emprenda las acciones para calificar a los trabajadores. Que esas acciones sean individuales o colectivas, pues que sean individuales o colectivas. De modo que más vale que no nos peleemos por las comas y estemos de acuerdo con el fondo. Me parecería muy poco útil que de este debate sacáramos cuál es la posición de los andalucistas, cuál es la posición de los socialistas, cuál es la posición de los populares; me parecería mucho más interesante que del debate surgiera la luz de cuál es la posición del Parlamento y del porqué está esto en el Parlamento. Porque teóricamente, señorías, a mí me parece un problema que debería de estar en su sitio, es decir, en los tribunales y en el Instituto de la Seguridad Social. El problema es que la lentitud exasperante de este proceso y la resistencia en cierta manera del Instituto de la Seguridad Social a reconocer los derechos de los trabajadores, lleva a que este Parlamento no puede ser neutro y este Parlamento a lo que insta al Gobierno es a que emprenda las acciones, a que acelere, a que no sigan pasando los meses y los años, que recuerdo a SS.SS. que los afectados comenzarían a afectarse en el año 1970, cuando se crea esta empresa, y creo que se cierra en 1992, luego son 22 años y han pasado 10, que ya está bien. Yo creo que una de las mayores injusticias, y eso es popular, que tiene la justicia es la lentitud; yo creo que este problema lo podrá resolver la biología, no sé, creo que hay 18 fallecidos, pero si seguimos discutiendo no habrá problema, estarán los 80 fallecidos. Yo creo que es hora de resolver el fondo.

No voy a repetir los argumentos expuestos ya por el portavoz anterior, sino decir simplemente que es muy antigua y muy conocida la afección del mercurio, que ya históricamente, en época romana, se condenaba a la gente en vez de a muerte a estar en minas de mercurio, sabiendo que los que iban a las minas de mercurio iban listos. De modo que el hidrargirismo no es una enfermedad nueva, no es una enfermedad que se esté conociendo ahora, no es algo que no se sepa calibrar, que no se conozcan sus síntomas, a mí me parece que hay tecnología médica y de diagnóstico más que suficiente para reconocer el hidrargirismo. De modo que lo que estamos es ante un caso decíamos antes singular, ¡hombre!, singularmente doloroso. Estamos ante un caso de una fábrica que aunque se dedica a la obtención de cloro realmente los trabajadores han estado durante muchos más años más pendientes de las contaminaciones de los gases de cloro, que las hubo, y hubo intoxicaciones de cloro, porque es que éstas se huelen y uno sale huyendo del olor a cloro, que de las intoxicaciones que pudiera provocar el vapor de mercurio, que ni se ve ni se huele, sino que mata muy lentamente, que se va incorporando al cuerpo y que da la cara a los años.

Yo creo que la estadística sí produce asombro, esto de decir que una plantilla tiene 80 trabajadores y se puede decir que hay 60 afectados, oye, de 80 trabajadores 60 afectados, la cosa es seria, la cosa afecta a la plantilla prácticamente completa. El que haya unas clasificaciones de los más afectados con reconocimiento de enfermedad profesional, otros que hay con incapacidad total reconociéndoles enfermedad común y otros que todavía no se les reconoce nada pero que dará la cara, yo creo que es lo que intenta esta proposición aflorar. El derecho del trabajador a no volver a trabajar en el empleo que tiene por no seguir contaminándose, eso no es discutible, eso está en las leyes, de modo que hay una figura de incapacidad total que consiste en no volver a trabajar en el sector en el lugar donde se estaba, para no estar sometido a ese grado o ese posible incremento de la contaminación que ya poseen.

Yo creo, señorías, que hoy lo que hay que pedir aquí, lo que tenemos que consensuar los grupos es instar al Gobierno a que acelere que lo que está diciendo la justicia se cumpla. No vale la neutralidad de decir: Bueno, ya dirán los tribunales, y como lo de los tribunales hay que cumplirlo... Sí, sí, estamos todos de acuerdo, lo de los tribunales hay que cumplirlo, ¿pero cuándo, señorías, cuándo? ¿Qué tiempo se considera razonable entre las sentencias que ya se han producido y el cumplimiento y la ejecución de esa sentencia? ¿Cuándo va a contestar, según palabras del propio director general de la Seguridad Social, al colectivo de trabajadores respecto a la propuesta del reconocimiento de su derecho constitucional, pues tienen derecho a un trabajo sin contaminación, tienen derecho a una indemnización por el daño causado y tienen derecho a que se les reconozca no volver a trabajar en el lugar que estaban, en la

industria que estaban? ¿Eso cuándo va a ser? ¿Nos quedamos aquí diciendo exclusivamente, punto uno y único, que el Gobierno lo sigue haciendo bien y ya está? ¿Estamos, señorías, conformes en que las cosas van en tiempo bien? A mí me parece que deberíamos de apartar las comas, si hay que consensuar una transaccional con otro concepto, que se consensúe, pero para mí sería muy fácil, uno, que se cumpla ya la sentencia, que se estudie ya el trato o el acuerdo con los trabajadores respecto a su reconocimiento de todos los afectados por esto y un tercer punto que yo no sé hasta qué punto no se debe de meter aquí y que está puesto también en la proposición andalucista, que se tomen y se intensifiquen todas las medidas para que esto no vuelva a suceder. También es cierto que las condiciones que se dieron en Electroquímica Andaluza no se dan ahora mismo, es evidente que hay otros medios de seguridad, pero que se intensifiquen, porque también es evidente que la seguridad nunca es absoluta y, por tanto, es tan grave esta contaminación de mercurio oculta en los cuerpos de los trabajadores y oculta bajo la tierra, que la empresa ha hecho lo mismo con la tierra que a los trabajadores, que es echar tierra encima y dejar tierra contaminada de mercurio abajo, en el subsuelo, que dará la cara a las aguas subterráneas y que hay una grave lesión de contaminación en ese territorio y que no vale cerrar los ojos, no vale echar tierra, no vale dar largas a los tribunales, sino de una vez por todas coger el toro por los cuernos y resolver.

Por tanto, mantengo naturalmente la propuesta, por supuesto que apoyo la propuesta que tiene el Grupo Socialista, como no podía ser menos, también trata de la mismo, pero que si el Grupo Popular entiende que esta propuesta debe ser matizada, corregida, en el sentido que logremos un consenso, que es lo que buscan los trabajadores, para acelerar esas gestiones al Instituto de la Seguridad Social, por supuesto que estoy abierto a cualquier enmienda, a cualquier transacción que cumpla la finalidad. No me interesa tanto demostrar que yo he presentado aquí un papel y que esto es lo que sostengo, sino en cierta medida que tratemos todos, señorías, con cordura de resolver el problema que tenemos en las manos.

El señor **PRESIDENTE**: Me había solicitado intervenir don Antero Ruiz, de Izquierda Unida, y por el orden de turnos correspondiente le concedo a él primero la palabra.

El señor **RUIZ LÓPEZ** (don Antero): Tomo la palabra aquí hoy en este punto para apoyar, como no puede ser de otra forma, las proposiciones no de ley que se presentan por parte del Grupo Socialista y del Grupo Mixto. **(La señora vicepresidenta, López i Chamosa, ocupa la presidencia)**. Izquierda Unida el año pasado presentó en el Senado una moción sobre este mismo tema y hay que decir que con escaso resultado o con resultado negativo en cuanto a lo que la moción se proponía.

Existen diversos informes científicos, opiniones y posturas de las máximas autoridades mundiales en relación a los efectos tóxicos del mercurio y del cloro en seres humanos que han estado expuestos a dichas sustancias debido a su profesión; informes e investigaciones científicas aparecidas en publicaciones de medicina ocupacional internacional, y la mayoría de doctores y médicos pertenecen a facultades y departamentos hospitalarios de medicina laboral u ocupacional, tales como departamentos medioambientales, doctores y especialistas en el tema que hoy nos ocupa y una larga relación que me ahorro plantearlo para ahorrar tiempo. De los informes de estos expertos se sacan las siguientes conclusiones: Que los trabajadores de plantas cloroalcalinas mediadas por electrólisis no sólo están expuestos a mercurio elemental, sino que también y debido a las características intrínsecas de este compuesto y a las condiciones ambientales donde se encuentran, estarán también expuestos a sus derivados orgánicos e inorgánicos, además en el caso del metilmercurio, la metilación puede darse dentro del campo humano a partir del mercurio elemental, mediada esta reacción por una bacteria de la boca y el tracto digestivo.

Hay diferentes y diversas sentencias ya sobre este aspecto, como es el caso del Juzgado de lo Social número 3 de Jaén, en fecha 19 de abril de 1999, que dictó sentencia en la que se declaró probado que los trabajadores de esta empresa, Electroquímica Andaluza, S.A., tenían padecimientos cuyos orígenes estaban en la enfermedad profesional del hidrargirismo o intoxicación por mercurio; que por denuncia de los trabajadores del comité de seguridad e higiene a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Jaén, practicó el 3 de febrero de 1987 acta de infracción, constatando en ella informe de la Inspección de Trabajo obrantes en los folios 493 a 496 de la certificación del auto procedimiento abreviado. Asimismo, el 14 de septiembre de 1988 se emitió informe por la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, donde se constataba la existencia de 14 casos en que se superan discretamente los valores límites de mercurio en sangre y orina. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, el pasado 5 de marzo del año 2001 ratifica la sentencia del Juzgado de lo Social de Jaén, incluidas las indemnizaciones a los trabajadores afectados. Es decir, y para no ser pesado, puesto que —repito— hay cantidad de jurisprudencia ya que prueba efectivamente los hechos que se vienen a plantear en las proposiciones no de ley que hoy de alguna forma debatimos, es una absoluta necesidad que las administraciones públicas no se mantengan al margen de esta situación y se pongan en marcha mecanismos de solidaridad y apoyo a los trabajadores de esta empresa, tal y como se plantea en las proposiciones no de ley que hoy nos ocupan.

La señora **VICEPRESIDENTA** (López i Chamosa): Tiene la palabra el señor García Gómez, del Grupo Popular.

El señor **GARCÍA GÓMEZ**: En primer lugar, en nombre del Grupo Parlamentario Popular quiero dejar claro que está en mi ánimo y en el del grupo parlamentario que represento la voluntad de resolver estas situaciones siempre y cuando estén dentro de su cauce normativo y legal. Entiendo también que dentro del trabajo de los grupos de la oposición se intenten traer a este Parlamento o se intente hacer creer que sus tesis, valga la redundancia, pueden ser creíbles, aunque sea politizando algunos asuntos que no tienen ese carácter político. Yo creo, señorías, que este no es el caso. No podemos politizar un asunto que claramente es técnico administrativo y que incluso las competencias no residen en su origen en el Gobierno central ni por supuesto en este foro parlamentario, sino en las autonomías y, en el caso de Andalucía desde hace bastante tiempo, me parece que desde 1982.

El procedimiento para la calificación de enfermedad profesional e invalidez permanente es claro y sencillo, es regulado y común para todos los trabajadores incluidos en el ámbito de la Ley General de la Seguridad Social. Para calificar estas contingencias se exige un informe médico realizado por un facultativo, que en este caso pertenece al Servicio Andaluz de Salud, en el que de acuerdo con la normativa vigente (Real Decreto 1.995 de 1978, de 12 de mayo, cuadro de enfermedades profesionales, en el que está incluido como enfermedad profesional determinadas actividades y trabajos relacionados con el mercurio y sus componentes) evalúa al enfermo, evalúa la enfermedad. Si ese informe reconoce esas dolencias y esos problemas habrá que reconocer esa enfermedad. En el caso de la incapacidad permanente, repito y reitero que depende de esos informes médicos previos; en el caso de la incapacidad permanente también está recogido dentro de la normativa de la Ley General de Seguridad Social, cada caso se somete al EVI, equipo de evaluación de incapacidades, que como su propio nombre indica le corresponde evaluar, calificar y revisar la incapacidad y el reconocimiento del derecho a las prestaciones económicas y determinar las contingencias causantes de las mismas. Y este EVI está compuesto por una comisión mixta evaluadora de esas lesiones, en que intervienen técnicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y médicos inspectores del SAS. Por otro lado, también ha de tenerse prueba clara y precisa respecto de cada trabajador afectado, pues no se puede establecer una presunción de enfermedad profesional con carácter generalizado para todos los trabajadores de una empresa. En consecuencia, la normativa vigente en materia de Seguridad Social considera beneficiario o causante de las prestaciones del sistema a personas físicas individuales, no a grupos de personas en cuyos miembros

se repiten determinadas circunstancias y que se ha venido pidiendo esto asiduamente, que sea en grupo y no individualmente.

Por otro lado, en referencia al punto segundo del Grupo Mixto, en referencia al punto segundo del Grupo Mixto, en este caso del Partido Andalucista, hay que tener en cuenta las actuaciones por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Jaén, con la asistencia técnica del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo, órgano autónomo en la Junta de Andalucía, en las instalaciones de la empresa Electroquímica Andaluza al amparo del Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre. Esta ha sido la única normativa vigente hasta que en fecha reciente se aprobó el Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, cuyo objeto es establecer las disposiciones para la protección de los trabajadores contra los riesgos derivados o que puedan derivarse de la presencia de agentes químicos en el lugar de trabajo o de cualquier actividad con agentes químicos. Este real decreto impone a las empresas afectadas una serie de obligaciones referidas a la necesidad de evaluar los riesgos para la salud y la seguridad de los trabajadores que puedan ser originados por dichos agentes y, de existir tal riesgo, la obligación de aplicar las medidas específicas de prevención, protección y vigilancia de la salud. Asimismo, se prevé el deber del empresario de garantizar tanto que los trabajadores afectados como sus representantes reciban la formación, información adecuada, etcétera, sobre los riesgos de la empresa o de la actividad que realizan. También se ha hablado sobre este tema en la última conferencia sectorial de asuntos laborales, integrada por representantes de la Administración general del Estado y de las comunidades autónomas. Con todo esto se trata de evitar que se produzcan hechos de falta de formación, adopción de medidas de protección colectiva, individual, etcétera.

Yo creo que no cabe solución por vía política, ya que los procedimientos están sometidos a la normativa vigente y la resolución puede ser objeto, como viene siendo, de recursos ante la jurisdicción de lo social. Como consecuencia de mi intervención, nuestra proposición es contraria a las proposiciones no de ley presentadas.

— **RELATIVA AL ACCESO A LAS PRESTACIONES CONTRIBUTIVAS POR DESEMPLEO DE LOS EMIGRANTES RETORNADOS DESDE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA, DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO O CON LOS QUE EXISTAN CONVENIOS DE TOTALIZACIÓN DE PERÍODOS DE COTIZACIÓN A EFECTOS DE DESEMPLEO. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO. (Número de expediente 161/000909.)**

La señora **VICEPRESIDENTA** (López i Chamosa): Pasamos a la siguiente proposición no de ley, del

Grupo Mixto, relativa a las prestaciones contributivas de desempleo de los emigrantes retornados, para lo cual el señor Aymerich tiene la palabra.

El señor **AYMERICH CANO**: Para defender una proposición no de ley que intenta resolver un problema para nosotros de justicia e incluso, si atendemos a las declaraciones del Gobierno e incluso a las conclusiones de recientes consejos europeos, de oportunidad política, porque en un momento en el que se pretende fomentar, se dice, la movilidad geográfica de los trabajadores — nosotros lo calificaríamos más bien como emigración—, en un momento en el que se intenta que los jóvenes sobre todo se dirijan a aquellos lugares donde hay más trabajo en vez de optar por políticas de equilibrio regional, resulta que el derecho español establece medidas sin base legal, sin cobertura legal, que impiden esta movilidad. Me estoy refiriendo a que de acuerdo con la *Guía del retorno*, editada por el Ministerio de Trabajo, accesible en su página web, los trabajadores que hayan cotizado al seguro de desempleo en países miembros de la Unión Europea, del espacio económico europeo, o incluso países con los que el Estado español haya suscrito convenios bilaterales —que nosotros conozcamos es el caso de Australia—, sólo pueden exportar estas prestaciones cuando retornan a territorio español cuando, a pesar de haber como digo cubierto los períodos de cotización necesarios, hayan trabajado a su vuelta al territorio español y vuelto a recaer en la situación legal de desempleo. Eso, como se ve, es una situación absurda, es una situación que no tiene, desde nuestro punto de vista y después de un análisis de la legislación, amparo legal. Debe estar recogido en una norma de ínfimo rango, una circular, una instrucción, desde luego nosotros no la hemos podido localizar, y que además fomenta el fraude. La persona que haya, por ejemplo, trabajado durante 10 años en Alemania o durante 10 años en Reino Unido, vuelve al Estado español, quiere exportar esa prestación de desempleo, pero para totalizar y exportar esa prestación se le exige que a su vuelta trabaje en el Estado español y haya vuelto a recaer en esa situación, y trabaje aunque sea una hora. Esto fomenta el fraude, fomenta contratos simulados, a los que por cierto en la Inspección de Trabajo están ya bastante acostumbrados, hasta el punto de que cuando algún trabajador, algún emigrante retornado se dirige a la ventanilla correspondiente a pedir información acerca de las ayudas al retorno, etcétera (si hablamos con esas personas podremos tener experiencia), se les aconseja: Oiga, si usted tiene un período cotizado, trabaje, búsquese a alguien que le haga un contrato de trabajo y podrá en vez de cobrar 55.000 pesetas de la ayudas al retorno cobrar la prestación por desempleo a que tenga derecho. Bien, la única justificación por tanto para esta exigencia parece ser la de dificultar el acceso a unas prestaciones, por cierto en muchos casos no financiadas con cargo al INEM español, sino financiadas con cargo al organismo

público del Estado en el que el trabajador haya cotizado y, en definitiva, la consecución del déficit cero, pero de nuevo no sólo el déficit cero del Estado español, sino en un alarde de compromiso, no desde luego con los trabajadores, el déficit cero incluso de otros Estados europeos. Digo que se trata de un registro además de dudosa legalidad, no aparece recogido ni en el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, tampoco aparece recogido en el vigente Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, de protección por desempleo, salvo, y no sé qué nos dirá después la portavoz del Grupo Popular, que se haga una interpretación abusiva de los términos de esta normativa.

Por tanto, desde nuestro punto de vista, estamos ante una norma, si es que existe, tenemos interés por conocerla, de ínfimo rango, seguramente una circular, una instrucción, una norma ilegal, e incluso que contraviene el espíritu del artículo 42 de la Constitución, que en este sentido es el que debe inspirar la legislación relativa a los trabajadores emigrantes, que no es otro que facilitar su retorno. No parece que con medidas como las que esta proposición no de ley trata de resolver se fomente el retorno, más bien todo lo contrario, y por eso instamos al Gobierno a que elimine para los emigrantes retornados de Estados miembros de la Unión Europea, del espacio económico europeo y de los Estados miembros o de otros Estados con los que existan convenios de actualización de períodos de cotización a efectos de desempleo, la exigencia de que para acceder a la prestación por desempleo hayan vuelto a trabajar y arrancar de la situación legal de desempleo con posterioridad a su retorno al Estado español.

Es una iniciativa absolutamente abierta al consenso, absolutamente abierta al compromiso, pero siempre y cuando este compromiso suponga dar un paso adelante, es decir, siempre y cuando este compromiso suponga un avance claro y con plazos en la eliminación, ya digo, de un requisito que nos parece abusivo, discriminatorio e injusto.

La señora **VICEPRESIDENTA** (López i Chamosa): Para fijar posición tiene la palabra el señor Antero, de Izquierda Unida.

El señor **RUIZ LÓPEZ** (don Antero): Con mucha brevedad.

Es evidente, como señala la propuesta que debatimos, que la obligación de volver a trabajar para disfrutar de las prestaciones por desempleo constituye una injustificada barrera para el emigrante retornado. No deja de ser un incentivo al fraude, pero sobre todo un contrasentido contra la libertad de circulación y extensión universal de derechos que precisamente constituyen la esencia del derecho de la Unión Europea. Injustificada, en última instancia, porque no parece que pueda sostenerse en la legislación que regula los dere-

chos de Seguridad Social o protección al desempleo. Es conocida la debilidad de la cobertura de desempleo, las diversas técnicas con las que han ido aliándose las presiones que sobre el gasto público suponen las persistentes tasas de desempleo. Si esta es en general una situación que justifica nuestra oposición a esa cultura de abandonar a su suerte al desempleado, lo es más en este supuesto, donde el afectado o afectada ha cumplido los requisitos para disfrutar de una percepción completa.

La eliminación del requisito constituye, en suma, una demanda de derecho de no discriminación y de justicia que la Cámara está obligada a cumplimentar.

Nada más.

La señora **VICEPRESIDENTA** (López i Chomasa): Para fijar la posición del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Grau.

El señor **GRAU BULDÚ**: Para fijar la posición de nuestro grupo a favor de este reconocimiento. Entendemos que la propuesta a la situación actual intenta cubrir una situación de hecho. Hay una situación de derecho que se puede alterar, como dice la exposición de motivos, con una simple contratación mínima, que luego puede computar con cotizaciones anteriores para percibir ese desempleo.

Entendemos que hay un vacío legal y también nos sumamos a la voluntad del proponente para que todos los grupos de esta Cámara lleguen a un consenso que al menos clarifique esta situación y no exista indefensión para estos emigrantes que por razones de pérdida de trabajo vuelven a su país de origen. La cobertura que nosotros defendemos, habiendo acuerdos internacionales al respecto, es la que debe mantenerse. Es por ello, señora presidenta, que nuestro grupo dará su apoyo a esta iniciativa. **(La señora vicepresidenta, Montseny Masip, ocupa la presidencia.)**

La señora **VICEPRESIDENTA** (Montseny Masip): Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra la señora García.

La señora **GARCÍA PÉREZ**: Muy brevemente, para mostrar también el apoyo del Grupo Parlamentario Socialista a esta proposición no de ley. Ya que los planteamientos que se han realizado desde los distintos grupos son compartidos, no insistiremos mucho en las diversas cuestiones. Simplemente quería decir que no entendemos qué vinculación jurídica puede tener una guía informativa que incorpora un requisito que no está regulado con anterioridad. Se ha hecho referencia a un vacío legal. Nosotros no entendemos que haya un vacío legal, sino una contrariedad con la legislación actual.

Esta guía del retorno hace referencia a que las cotizaciones realizadas sólo podrán ser efectivas para su cómputo si el trabajador trabaja en España tras su retor-

no y se produce una nueva situación legal de desempleo, cuestión que nos parece contradictoria o por lo menos que no se corresponde con la legislación que en estos momentos existe en este sentido, basándonos en el propio Real Decreto 625/1985. El capítulo tercero, sobre normas específicas para determinados grupos de trabajadores, en su punto número 11, en cuanto al derecho a la prestación y subsidio por desempleo a los inmigrantes retornados, lo único que establece es que para acreditar la situación legal de desempleo los inmigrantes retornados deberán aportar certificación del Instituto Español de Emigración en la que conste la fecha del retorno, el tiempo de trabajo en el país extranjero, el período de ocupación cotizada, en su caso, así como que no tiene derecho a prestaciones por desempleo en dicho país. En este real decreto no figura para nada este otro requisito que aparece posteriormente en esta guía que, vuelvo a repetir, no entendemos qué vinculación jurídica puede tener.

Vamos a votar a favor de la proposición no de ley y queríamos también presentar una enmienda in voce —no hemos tenido tiempo de tramitarla por el cambio de fecha de la propia Comisión— en la que añadiríamos un segundo punto que diría lo siguiente: Establecer en la guía del retorno o en cualquier otro documento donde se informe por una institución pública del Estado sobre el acceso a los derechos de los ciudadanos españoles retornados o residentes en el extranjero, la referencia concreta y expresa a la norma jurídica en la que se basa el establecimiento de los requisitos para tener acceso a los mencionados derechos. Es decir, cuando aparecen este tipo de requisitos en una guía informativa, entendemos que debe aparecer también la referencia legislativa concreta a la cual se hace referencia en el mismo.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Montseny Masip): Y finalmente, por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra la señora Muñoz.

La señora **MUÑOZ URIOL**: Debo decir que, en el ámbito de la protección por desempleo, la previsión que marca nuestra Constitución, al amparo del artículo 42, de salvaguardar los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero, se manifiesta en medidas tales como el establecimiento de un subsidio por desempleo para trabajadores emigrantes que habiendo retornado del extranjero no tengan derecho a la prestación por desempleo y hubieran trabajado como mínimo seis meses en el extranjero desde su última salida de España, tal como se regula en el artículo 215 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, subsidio cuya duración es de dieciocho meses en cuantía del 75 por ciento del salario mínimo interprofesional.

Quiero dar al señor Ruiz López un dato importante. Cuando se habla de la previsión que puede tener el Gobierno, o que por parte del Gobierno no hay interés

en incrementar las partidas necesarias para cubrir este tipo de demandas, quiero decir que en los últimos tres años concretamente este subsidio ha tenido un incremento del gasto (hablamos todavía de millones de pesetas porque estamos haciendo referencia a los años 1999 y 2001) de 6.600 millones de pesetas a los más de 10.100 millones de pesetas. Es un incremento muy importante y se hace una clara referencia a la importancia que se le ha concedido en todo momento a este subsidio hacia la emigración.

Además, el trabajador que retorne del extranjero y que tenga cotizaciones suficientes para acceder a la prestación contributiva por desempleo, accederá a la misma al quedar establecido el retorno como situación legal de desempleo, tal como marca el artículo 208.5 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que dice exactamente que se encontrarán en situación legal de desempleo los trabajadores que estén incluidos en algunos de los siguientes supuestos. Y en el supuesto número 5 habla claramente de los trabajadores que retornen a España por extinguírsele la relación laboral en el país extranjero, siempre que no obtengan prestación por desempleo en dicho país y acrediten cotización suficiente antes de salir de España.

En cualquier caso, y haciendo referencia además al apartado que ha dicho el señor Aymerich, sobre todo cuando ha hablado de los supuestos concretos a los que se refiere esta proposición no de ley, yo le tengo que decir que el Reglamento 1408/71 de la Comunidad Económica Europea, del Consejo, de 14 de junio de 1971 (creo que precisamente esa es la norma que le faltaba al señor Aymerich y que yo le facilito), relativo a la aplicación de los regímenes de la Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de su familia que se desplacen dentro de la Comunidad, permite la totalización de períodos cotizados, que deben ser computados como si se tratase de períodos de seguro cotizados bajo la legislación española por imperativo del artículo 67.1 del mismo reglamento, sin ninguna exigencia adicional, pero determinando que para totalizar períodos de empleo o seguro en las prestaciones por desempleo, el interesado debe haber cubierto en último lugar el período computable para el reconocimiento del derecho según la legislación que haya de regir la prestación solicitada. Así lo exige de forma específica el artículo 67.3 del Reglamento de la Comunidad Económica 1.408/71; es decir, no podrá originarse la protección por desempleo al amparo de los reglamentos comunitarios de Seguridad Social si no se acredita que el empleo cubierto en último lugar es en España, generando una situación legal de desempleo y estando dentro del ámbito protegido por esa contingencia. Esta es la normativa a la que el señor Aymerich no había hecho referencia y que yo con mucho gusto se la facilito, porque creo que es importante saber en qué marco nos movemos.

Debo decir que actualmente en el ámbito de la emigración hay tres supuestos concretos: el trabajador emigrante que en el momento del retorno acredita cotizaciones suficientes para acceder a la prestación contributiva por desempleo, efectuadas en los seis años anteriores a su salida de España, y por lo tanto percibiría dicha prestación contributiva; en segundo lugar, el trabajador que acredita la condición de emigrante retornado, que sin tener derecho a la prestación contributiva ha trabajado al menos seis meses en el extranjero, y por tanto, tal como decíamos al principio, accedería al subsidio por desempleo; y en tercer lugar, el trabajador emigrante retornado que, tras una relación laboral por cuenta ajena en España, se encuentre en situación legal de desempleo y acredite período de ocupación cotizada mediante la totalización de los períodos trabajados en España y en los países de la Unión Europea, del espacio económico europeo o países con los que se hayan suscrito convenios, y por lo tanto accederían a la prestación contributiva por desempleo o, en su caso, al subsidio por desempleo.

Sin perjuicio de que podamos llegar a algún tipo de acuerdo o de consenso con el resto de los grupos, porque es una norma de ámbito comunitario, debido a la normativa que existe actualmente y por la que nos regimos es por lo que nos vemos obligados a no aceptar su propuesta, agradeciéndole en cualquier caso al grupo proponente que haya presentado esta proposición.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Montseny Masip): A efectos de aclarar si acepta o no la enmienda propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Aymerich.

El señor **AYMERICH CANO**: Aceptamos la enmienda propuesta y acogemos también la oferta del Grupo Popular.

— **POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA COMPENSAR A LOS BENEFICIARIOS DEL CUPO DEL CARBÓN POR LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA SUPRESIÓN DEL MISMO. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CATALÁN (CONVERGÈNCIA I UNIÓ).** (Número de expediente 161/001135.)

— **SOBRE MEDIDAS PARA ELIMINAR EL TRATO DISCRIMINATORIO QUE HAN TENIDO LAS PERSONAS AFECTADAS Y SUS FAMILIAS POR EL CIERRE DE SUS EMPRESAS MINERAS EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1986 Y EL 1 DE JULIO DE 1997, A LOS QUE SE LES PRIVÓ DEL DERECHO A LA PERCEPCIÓN DEL VALE DEL CARBÓN RECONOCIDO CON ANTERIORIDAD AL CIERRE EMPRESARIAL. PRESENTADA**

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO FEDERAL DE IZQUIERDA UNIDA. (Número de expediente 161/001228.)

La señora **VICEPRESIDENTA** (Montseny Masip): Pasamos a los puntos 5 y 6 del orden del día, que por su contenido similar se acumularán. Correspondería el turno al primer grupo proponente, que es el señor Campuzano. No estando presente en la sala el señor Campuzano, tiene la palabra el señor Ruiz, por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

El señor **RUIZ LÓPEZ** (don Antero): Efectivamente, estas dos proposiciones no de ley tienen bastante similitud en cuanto a los objetivos que persiguen, puesto que el vale de carbón tiene la característica de un derecho adquirido, un complemento salarial de trabajadores jubilados y viudas en la minería del carbón.

La supresión que se produjo en los procesos de reconversión en el período 1986-1997 no supuso ninguna compensación para las personas que recibían este complemento. Sin embargo, sí existe un número de personas que en los planes de 1998-2005 mantienen este derecho. Nos encontramos por lo tanto en una situación de agravio comparativo que afecta aproximadamente a 5.000 personas, mayoritariamente viudas y jubilados del sector de la minería. Debe tenerse en cuenta que en las letras C y D de la directiva europea aprobada en 1993, en la que se recogen las posibles ayudas para cubrir cargas excepcionales, se señalan tanto los pagos de indemnizaciones ajenas al sistema legal para los trabajadores privados de su puesto de trabajo, como los suministros gratuitos de carbón a estos trabajadores y quienes tuvieran derecho a ellos antes de las reestructuraciones. En suma, este vale de carbón ha sido legalizado por la normativa reguladora. Este derecho, como se ha señalado, ha sido incluido en el plan 1998-2005, firmado en 1997 y actualmente en vigor.

Para afrontar esta situación discriminatoria, se han sucedido diversas reuniones con la Administración, en las que la representación social ha recibido comprensión del problema, pero ninguna respuesta concreta o material que resuelva definitivamente la situación de discriminación apuntada. En definitiva, se trata de convertir en decisión política lo que hasta ahora han sido expresiones de comprensión y compromiso con las diferentes representaciones sociales que han abordado este tema con el Gobierno, o existe justificación técnica, jurídica o económica que legitime el retraso de la satisfacción de esta demanda y la superación de la actual situación discriminatoria. Esta es la pretensión de esta proposición no de ley que presenta hoy el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Montseny Masip): Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra la señora López i Chamosa.

La señora **LÓPEZ I CHAMOSA**: Voy a fijar la posición de las dos proposiciones no de ley, aunque una no haya sido...

La señora **VICEPRESIDENTA** (Montseny Masip): Pero eso no quiere decir media hora, señora López i Chamosa.

La señora **LÓPEZ I CHAMOSA**: Señora presidenta, con todo respeto, pone la venda antes que la herida, pero intentaré ser breve.

Como decía el señor Ruiz, estamos hablando de una discriminación hacia los trabajadores que por un proceso de reconversión han perdido su puesto de trabajo y el derecho al cupo del carbón que todos tenían y que venían disfrutando sin ninguna compensación económica. Posteriormente, debido a la decisión del plan para el desarrollo alternativo de las comarcas mineras 1998-2005, la directiva 3632 del año 1993, de la CECA, decide reconocer este derecho y dar una compensación —lo que podríamos decir la compra de este derecho— a los trabajadores a título individual, bien sea a los supervivientes o viudas que hubieran generado este derecho. Estamos hablando, con respecto a Cataluña, de unos 2.000 afectados y ya hace algunos años que venimos discutiendo este tema.

Recuerdo que en la legislatura pasada el hoy consejero de Economía, señor Homs, y yo misma estuvimos planteando este problema. Luego el Grupo Socialista en la Ley de acompañamiento para el 2002 presentó una enmienda que no prosperó. Realmente es una reivindicación muy sentida en las comarcas mineras. En la comarca del Berguedá, en Barcelona, hay una asociación que ha hecho un estudio del coste que supondría este reconocimiento a los trabajadores afectados. Teniendo en cuenta el número de personas afectadas, creo que es un esfuerzo que se puede realizar. A nivel de todo el Estado hablamos de unos 5.000 afectados más o menos, según las federaciones de UGT y Comisiones, que, como bien decía el señor Ruiz, en diversas reuniones han venido tratando este problema, que al final no sé si por excesivas reuniones o por falta de entendimiento no fue posible llegar a un acuerdo.

Hablamos de un derecho adquirido que proviene de la Ordenanza del Carbón de enero de 1973, o sea, bastante antiguo, si bien se ha venido incluyendo en todos y cada uno de los convenios colectivos que se han firmado en empresas y en el sector. Por lo tanto, es un derecho que en los últimos años ha estado vigente. No tengo la cantidad que supondría, pero en concreto para los afectados catalanes estaríamos hablando de unos 700 millones de pesetas, teniendo en cuenta que cuando se fundó esta asociación tenía unos 2.300 socios y hoy no llega a los 2.000. Si seguimos discutiendo sobre la posible solución al problema nos iremos encontrando que al final podremos darles lo que piden porque nos quedarán diez.

Habría que hacer un esfuerzo. Repito que en Cataluña los afectados son cerca de los 2.000 y a nivel de todo el Estado sobre 5.000. De esta forma no existiría agravo comparativo con todos los que han prejubilado, ya que en función de la edad las condiciones también son mejores. Estamos hablando de muchas viudas. Les recuerdo que solventar su situación es un problema que tenemos encima de la mesa y no es fácil la solución.

En aras a la brevedad, mi grupo parlamentario apoya las dos iniciativas. Es prácticamente lo mismo que presentamos en la Ley de acompañamiento para el año 2002. Los dos grupos parlamentarios que hoy presentan la iniciativa votaron a favor de ella. Lo único que pedimos a los parlamentarios del PP es que, ya que no lo hicieron en la Ley de acompañamiento porque era una propuesta socialista, por esta vez sí apoyen la iniciativa por venir de grupos más amigos y la saquemos adelante entre todos, que es lo que importa a los trabajadores afectados.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Montseny Masip): Habíamos concedido la palabra, en primer lugar, al señor Campuzano. Como ha llegado ahora y el orden de los factores no altera el producto, tiene la palabra el señor Campuzano, por el Grupo Parlamentario de Convergència i Unió.

El señor **CAMPUZANO I CANADÉS**: Agradezco a la Mesa su comprensión al permitirme en este turno la presentación de esta iniciativa. Estoy seguro que las personas que me han precedido en el uso de la palabra, la señora López i Chamosa y el señor Ruiz, han explicado las razones de fondo que justifican la presentación de estas iniciativas. Planteamos una cuestión que viene de hace tiempo en esta Cámara y en los despachos de la Administración central del Estado, que tiene mucho que ver con el proceso de reconversión del sector de la minería, que configuró un marco legal a partir del año 1997 y que dejó algunos flecos abiertos en relación a aquellas zonas mineras que habían ya vivido procesos de reestructuración y desaparición de su industria antes de ese año. En el caso de Cataluña esa situación es muy evidente en la comarca del Berguedá, fundamentalmente.

Los acuerdos del año 1997 garantizaban que aquellas personas que recibían lo que se denominaba el vale del carbón lo pudiesen continuar recibiendo. De manera un poco absurda, a nuestro entender, aquellos colectivos que no se podían haber beneficiado de esos acuerdos quedaban al margen de esa consideración. Ha habido una reivindicación por parte del conjunto de estos territorios. Yo hablo de lo que conozco mínimamente, que es el caso del Berguedá, en Cataluña. Intuyo que en el resto del Estado la situación es la misma. Se ha planteado en diversas ocasiones, a través de los mecanismos de participación sectorial correspondiente, la necesidad de encontrar una solución que pueda per-

mitir a los pensionistas y a las viudas seguir percibiendo ese vale del carbón.

Este es el sentido de la iniciativa de Convergència i Unió, coincidente en este caso con la de Izquierda Unida y con otras planteadas en esta Cámara. Nos parece importante hacer un esfuerzo de solidaridad con esos colectivos de personas, la mayoría de ellas ya mayores, que han dedicado buena parte de su vida a una actividad profesional dura, pesada, con consecuencias muchas veces para su salud, que como resultado de la propia reconversión del sector se vieron obligados a abandonar sus puestos de trabajo. Creo que, en general, fueron procesos que se hicieron bien por parte de la anterior Administración y por parte de los agentes sociales, pero dejaron algunos flecos abiertos. Con esta iniciativa pretendemos cerrar ya de manera definitiva esta cuestión.

Estoy seguro que de la sensibilidad y del sentido común del Grupo Popular hoy podremos encontrar alguna salida que nos pueda permitir decir que la Comisión de Política Social y Empleo toma nota de la situación e impulsa al Gobierno a encontrar ya una solución a esta situación.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Montseny Masip): Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Pérez Corgos.

El señor **PÉREZ CORGOS**: Voy a tratar de ser breve en mi exposición.

No les quepa ninguna duda, señorías, que el Grupo Parlamentario Popular está sensibilizado con esta materia. Examinados los petítum, las partes dispositivas de ambas proposiciones no de ley, creo que es mi obligación calificar esos pedimentos inaceptables desde el punto de vista jurídico y desde el punto de vista político. Desde el punto de vista jurídico, porque estamos hablando de dos procesos completamente diferentes, cada uno con su normativa correspondiente. Desde el punto de vista político yo he dicho que inaceptable. Incluso después de escuchar la intervención de la señora López Chamosa, diría que se trata de peticiones impertinentes o, si S.S. lo prefiere, para matizarlo mucho más, no pertinentes.

Estamos hablando, como le digo, de dos situaciones, de dos procesos de reconversión completamente diferentes en el tiempo y también diferentes por quien era el sujeto activo de esas reconversiones. Por lo tanto, no se le puede responsabilizar al Gobierno del Partido Popular de lo que otro Gobierno anterior, en este caso del Partido Socialista, no hizo como después lo llevó a cabo el Gobierno del Partido Popular. Porque con la reconversión o con el plan de la minería del carbón y desarrollo alternativo de comarcas mineras que lidera el Partido Popular no existe el problema del vale del carbón y S.S. me lo ha admitido ya. El problema viene de atrás. He oído hablar a SS.SS. de trato discriminato-

rio, de situación de agravio comparativo. Ese proceso de reconversión se cierra de común acuerdo con el Gobierno y los agentes sociales en función de una serie de ventajas que se dan o de una serie de condiciones, entre las cuales no estaba el vale del carbón. Quedó expresamente excluido, y razones seguramente habría en aquel momento para dejarlo al margen. Lo que SS.SS. me piden es que se apliquen a esta situación anterior los beneficios de una situación posterior, es decir, jamás cerraríamos ningún tipo de proceso de agravio comparativo; podríamos hablar de agravios comparativos o de situaciones discriminatorias constantemente.

Centrado el tema así y examinando lo que es la exposición de motivos de cada una de las proposiciones no de ley, yo creo que el Gobierno ha mostrado su sensibilidad hablando de este tema con los agentes sociales, quizá tampoco los agentes sociales se han tomado demasiado en serio este asunto. Mi grupo parlamentario está dispuesto a ofrecer a SS.SS. una enmienda transaccional en el sentido de que el petitum de sus respectivas proposiciones sería modificado por otro que diría de la siguiente manera: El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a mantener en el marco de las comisiones de seguimiento el diálogo con los agentes sociales para tratar de encontrar una solución a las personas afectadas por el cierre de sus empresas mineras entre el 1 de enero de 1986 y el 1 de julio de 1997, en relación con la supresión del vale del carbón. Vale del carbón que como les digo no fue contemplado en esta reconversión y sí en la posterior.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Montseny Masip): Tiene la palabra el señor Campuzano, a efectos de la aceptación o no de la enmienda.

El señor **CAMPUZANO I CANADÉS**: En relación a la propuesta que efectúa el Grupo Popular, en la medida en que la transacción abre la vía a que en el seno de las comisiones de seguimiento se pueda encontrar de nuevo una solución al problema planteado, y que por tanto se reconoce que existe, *Convergència i Unió* acepta la misma.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Montseny Masip): Señor Ruiz, a efectos de aceptación o no de la enmienda.

El señor **RUIZ LÓPEZ** (don Antero): Como se suele decir, menos da una piedra. Esperemos que haya buena voluntad y demos una oportunidad más a los agentes sociales y a los trabajadores para que encuentren una solución a esta reivindicación, que creemos que es un derecho.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Montseny Masip): A efectos de clarificación, rogaría al señor Pérez Corgos que haga llegar la enmienda escrita a la Mesa para que pueda ser conocida.

Suspendemos la sesión hasta las trece horas.

Se suspenden la sesión.

Se reanuda la sesión.

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión.

Vamos a proceder a votar. En primer lugar, la proposición no de ley relativa a la supresión del requisito de residencia para personas de la tercera edad que soliciten plaza en un centro público, en los términos resultantes del debate y con la incorporación de la enmienda transaccional que conocen SS.SS. y que ha sido aceptada por el grupo autor de la iniciativa.

Efectuada la votación, dijo.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

En segundo lugar, votamos la proposición no de ley sobre la creación de una escuela taller en Llodio (Álava), presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 21; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Vamos a votar la proposición no de ley relativa a la realización por el Instituto Social de la Marina de los exámenes y evaluaciones médicas en materia de actividades subacuáticas profesionales, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 21; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

A continuación vamos a votar la proposición no de ley relativa al acceso a las prestaciones contributivas por desempleo de los emigrantes retornados desde Estados miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o con los que existan convenios de totalización de períodos de cotización a efectos de desempleo, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, en los términos resultantes de la incorporación de la enmienda *in voce*, propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista y aceptada por el Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; en contra, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

A continuación votamos en una única votación los puntos quinto y sexto del orden del día, esto es la pro-

posición no de ley por la que se insta al Gobierno a la adopción de medidas para compensar a los beneficiarios del cupo del carbón por los efectos derivados de la supresión del mismo, presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y la proposición no de ley sobre medidas para eliminar el trato discriminatorio que han tenido las personas afectadas y sus familias por el cierre de sus empresas mineras en el período comprendido entre el 1 de enero de 1986 y el 1 de julio de 1997, a los que se les privó del derecho a la percepción del vale de carbón, reconocido con anterioridad al cierre empresarial, presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida. Se va a votar el texto transaccional que en relación con ambas iniciativas ha sido formulado por el Grupo Parlamentario Popular y aceptado por ambos grupos proponentes.

Efectuada la votación dijo.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

A continuación vamos a votar la iniciativa que figuraba como punto séptimo del orden del día: Proposición no de ley sobre reconocimiento de la enfermedad profesional de los trabajadores de la empresa Electroquímica Andaluza como consecuencia de la contaminación de mercurio por la falta de medidas de seguri-

dad e higiene en el trabajo, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 21; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Por último, vamos a votar la proposición no de ley sobre la calificación como inválidos permanentes a todos los antiguos trabajadores de la empresa Electroquímica Andaluza, S.A. de Jódar (Jaén), afectados por hidrargirismo, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Concluido el orden del día, se levanta la sesión.

Era la una y diez minutos de la tarde.

Nota.—El presente «Diario de Sesiones», de la Comisión de Política Social y Empleo, del martes, 16 de abril de 2002, no guarda relación cronológica habitual, con el fin de no retrasar la publicación de los «Diarios de Sesiones» ya elaborados.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

